

Archivo Nacional del Perú

HOJA DE ARCHIVO

— :: —

Legajo No. _____

14

Cuaderno No. _____

155.

Año 1695.

No. de hojas útiles 100.

Autos seguidos por doña Francisca Laso de la Vega,
hija natural de doña María Narváez contra el Cap.
D. Manuel Vélez de Guevara, Albacea de ésta, sobre
la cuenta del albaceazgo y entrega de la legítima
materna.

CA. 301

CAS 52

Doc 319

f 102 (contratula)

Observaciones Cabildo.

Clasificación Causas Civiles.

unplim. de
Maur. Doughty
P. J. Graham Cr.
Cres. =

2
169

Abulido

Qui. N. gen. N.
acion. M. A. L.
no. Pedro L.



1
S Ello Ten
de mil y se
uatro, y no

A Capp Ma
de Wiener de las qu
pha Maruac: mi p
Ara y Oja Nica
Septimio de p
Via Formac
Consta de e

Salicio Me nombro por su
do. Acuerde de la dda de q
Crista ciudad de p
non al tiempo e quando manifestaba mi m
dacion y p
Ma Simonio e que a repa
Francisca la madre de la p
Los Probos al laico de dda d
am los referidos como todos de m
Este Juicio Universal lo que la Embaja

Aldo Pido p
por Probos al laico de dda d
de Onadexa Licencia para hacer
dho. Vignos y expeto de no acudir por lo
Aora por haver sido curante de dda
Embajador que e tenido d
Cruz + Pido Curia

Aho si Digo que mediante
En citacion Gloriosa
Memoria de N
el dho Domingo
Chile de a de

ad litem. conuen
 de reuocandis
 Cameris paratis
 de. r. r. r. r. r.
 al. de ma. auto
 de reu. de litem
 de reu. de litem
 de reu. de litem
 de reu. de litem

En la Ciudad de Segovia a diez y ocho de Agosto
 de mill seiscientos y noventa y cinco años yo el
 Licenciado Juan de Segovia de la Real Audiencia de
 Segovia en virtud de la Real Cedula de su Magestad
 en esta parte contenida

Yo el Licenciado Juan de Segovia
 de la Real Audiencia de Segovia

En la Ciudad de los Reyes del Peru a trece de Agosto
 de mill seiscientos y noventa y cinco años yo el
 Licenciado Juan de Segovia de la Real Audiencia de
 Segovia en virtud de la Real Cedula de su Magestad
 en esta parte contenida

✠
VN REAL,

Tercero, vn Real, años
il y seiscientos, y noventa y
y noventa, y cinco.

Los Reys del Reyno de Castella
y de Leon, por su real cedula
de 9. de noventa y cinco años
que en esta forma ante
Dña. Nicolasa Velaz de Guebara
Monasterio de Monja de Santa
Cecilia y de su ciudad en su persona

Don fee

Carlos de Arango
Don Juan de Arango

En la villa de San Lorenzo en la corte de
Don Juan de Arango en su casa
que fue de su casa en su casa
convenido en ella a brevis con
Cecilia de Arango y de Arango
Velaz de Guebara en su casa
y de la casa de

En la villa de Arango
Don Juan de Arango



Sello Segun
de mil, y se
y quatro, y no

[illegible]

Se pacta do
benno e
boveda de la
Como he a m
guero de lea
Guerra a no
Ca caua a lta
ca i tan ge el de ma
fania mienno que e
sice a mal lea ca
ne ne do de l o i en do
me me d i x a e l d i a d e l
mi e n n i e n n o m i a c a n
ta d a d e C u e r p o p r e e n n o
C o m o e . C o t h u m b e
p e g a g a a t o d o d e m i
O i e n e . p o r a e l d i a
d e l a i n a x a . —

N.º 3 Mando a todos los
Palamen / da, forrocas a cot hum
dos cazas / brada. De p r e c o . C o n q u e
alobas el la / Ca a p a a n o d e m i o i e n d
24

Noi Santo
Deusa Lem obo

o guero ca
cada segun
la santa madre

ca con Manuel

De ter de Eudana y Uene
a matrimonio En mil

Cienno, guarenta y dos

por los como con Tara

por la escritura de
Vesano que hizo a mi fa

vor En el mes de nueve

de Mayo de ochenta

ante Pedro de Leon e

Casiano xca la que

me a i emito = por el

El matrimonio y ene

mor por nuestros hijos

legitimos a Dona Anna

Domingo y Dona Nicolasa.

Declaro
mi hijo
del ^{tho} m
claro por
por legítimo

N^o 5 / he declaro
Don Pedro
lo que
me va el
Cap^l D. P.
Sto. P.

que me esta de
a Cudiendo de orden del
Tho m^o m^o Conrado
lo me sea a la
mi me me me
hijo. Como para mi Cul
raon y la t^a de la
y lo de la t^a de la
venta y guano me me
dado o choviento y di do
peior fuera de lo demas
Conque me me la cu di
Cn do para lo que
sesta la a lo que di en
el Tho D. Pedro

Орлово

On mureto

2. Casino

La. R. La. R.

Page 10

9. —————

$\frac{1}{2} \times 20 = 10$

ab b. *[faint handwritten notes]*

Villa R

die En 2.0 l

Don't forget to

Donia Ramona

Mando

27 - 10 - 1896

— — — — —

Са (о)мо &

7. Cerna.

71

de. 6 u. 1107

de aqua be

Гиадорфе

R San Ju

22^{mo} 8

na esgrina
Canera gona
de Col Tura gnet
herede de muf
= gaci mis me
cede po mando a la
Sta Doña Francisca todo
lo que sobra de gozar de
maridme de el q. uirgo
de mis Cienet para
sus alimentos saca
misu neral y enuier
= pecto de entiendo de la
Candidad que al matri
monio tra je de Doña
pa a mis me. mo de
a la Sta Doña Francisca
Cena manilla de bajera
Coto de a Comendra con
puntas negras = paue
pido a lto Manuel

Que des de
mi marido a
si empare ento
diere a ladicha co
oiza mo nla ma tu
po lo bien que no as ido

N^o 10. ¹ ² ³ ⁴ ⁵ ⁶ ⁷ ⁸ ⁹ ¹⁰ ¹¹ ¹² ¹³ ¹⁴ ¹⁵ ¹⁶ ¹⁷ ¹⁸ ¹⁹ ²⁰ ²¹ ²² ²³ ²⁴ ²⁵ ²⁶ ²⁷ ²⁸ ²⁹ ³⁰ ³¹ ³² ³³ ³⁴ ³⁵ ³⁶ ³⁷ ³⁸ ³⁹ ⁴⁰ ⁴¹ ⁴² ⁴³ ⁴⁴ ⁴⁵ ⁴⁶ ⁴⁷ ⁴⁸ ⁴⁹ ⁵⁰ ⁵¹ ⁵² ⁵³ ⁵⁴ ⁵⁵ ⁵⁶ ⁵⁷ ⁵⁸ ⁵⁹ ⁶⁰ ⁶¹ ⁶² ⁶³ ⁶⁴ ⁶⁵ ⁶⁶ ⁶⁷ ⁶⁸ ⁶⁹ ⁷⁰ ⁷¹ ⁷² ⁷³ ⁷⁴ ⁷⁵ ⁷⁶ ⁷⁷ ⁷⁸ ⁷⁹ ⁸⁰ ⁸¹ ⁸² ⁸³ ⁸⁴ ⁸⁵ ⁸⁶ ⁸⁷ ⁸⁸ ⁸⁹ ⁹⁰ ⁹¹ ⁹² ⁹³ ⁹⁴ ⁹⁵ ⁹⁶ ⁹⁷ ⁹⁸ ⁹⁹ ¹⁰⁰ ¹⁰¹ ¹⁰² ¹⁰³ ¹⁰⁴ ¹⁰⁵ ¹⁰⁶ ¹⁰⁷ ¹⁰⁸ ¹⁰⁹ ¹¹⁰ ¹¹¹ ¹¹² ¹¹³ ¹¹⁴ ¹¹⁵ ¹¹⁶ ¹¹⁷ ¹¹⁸ ¹¹⁹ ¹²⁰ ¹²¹ ¹²² ¹²³ ¹²⁴ ¹²⁵ ¹²⁶ ¹²⁷ ¹²⁸ ¹²⁹ ¹³⁰ ¹³¹ ¹³² ¹³³ ¹³⁴ ¹³⁵ ¹³⁶ ¹³⁷ ¹³⁸ ¹³⁹ ¹⁴⁰ ¹⁴¹ ¹⁴² ¹⁴³ ¹⁴⁴ ¹⁴⁵ ¹⁴⁶ ¹⁴⁷ ¹⁴⁸ ¹⁴⁹ ¹⁵⁰ ¹⁵¹ ¹⁵² ¹⁵³ ¹⁵⁴ ¹⁵⁵ ¹⁵⁶ ¹⁵⁷ ¹⁵⁸ ¹⁵⁹ ¹⁶⁰ ¹⁶¹ ¹⁶² ¹⁶³ ¹⁶⁴ ¹⁶⁵ ¹⁶⁶ ¹⁶⁷ ¹⁶⁸ ¹⁶⁹ ¹⁷⁰ ¹⁷¹ ¹⁷² ¹⁷³ ¹⁷⁴ ¹⁷⁵ ¹⁷⁶ ¹⁷⁷ ¹⁷⁸ ¹⁷⁹ ¹⁸⁰ ¹⁸¹ ¹⁸² ¹⁸³ ¹⁸⁴ ¹⁸⁵ ¹⁸⁶ ¹⁸⁷ ¹⁸⁸ ¹⁸⁹ ¹⁹⁰ ¹⁹¹ ¹⁹² ¹⁹³ ¹⁹⁴ ¹⁹⁵ ¹⁹⁶ ¹⁹⁷ ¹⁹⁸ ¹⁹⁹ ²⁰⁰ ²⁰¹ ²⁰² ²⁰³ ²⁰⁴ ²⁰⁵ ²⁰⁶ ²⁰⁷ ²⁰⁸ ²⁰⁹ ²¹⁰ ²¹¹ ²¹² ²¹³ ²¹⁴ ²¹⁵ ²¹⁶ ²¹⁷ ²¹⁸ ²¹⁹ ²²⁰ ²²¹ ²²² ²²³ ²²⁴ ²²⁵ ²²⁶ ²²⁷ ²²⁸ ²²⁹ ²³⁰ ²³¹ ²³² ²³³ ²³⁴ ²³⁵ ²³⁶ ²³⁷ ²³⁸ ²³⁹ ²⁴⁰ ²⁴¹ ²⁴² ²⁴³ ²⁴⁴ ²⁴⁵ ²⁴⁶ ²⁴⁷ ²⁴⁸ ²⁴⁹ ²⁵⁰ ²⁵¹ ²⁵² ²⁵³ ²⁵⁴ ²⁵⁵ ²⁵⁶ ²⁵⁷ ²⁵⁸ ²⁵⁹ ²⁶⁰ ²⁶¹ ²⁶² ²⁶³ ²⁶⁴ ²⁶⁵ ²⁶⁶ ²⁶⁷ ²⁶⁸ ²⁶⁹ ²⁷⁰ ²⁷¹ ²⁷² ²⁷³ ²⁷⁴ ²⁷⁵ ²⁷⁶ ²⁷⁷ ²⁷⁸ ²⁷⁹ ²⁸⁰ ²⁸¹ ²⁸² ²⁸³ ²⁸⁴ ²⁸⁵ ²⁸⁶ ²⁸⁷ ²⁸⁸ ²⁸⁹ ²⁹⁰ ²⁹¹ ²⁹² ²⁹³ ²⁹⁴ ²⁹⁵ ²⁹⁶ ²⁹⁷ ²⁹⁸ ²⁹⁹ ³⁰⁰ ³⁰¹ ³⁰² ³⁰³ ³⁰⁴ ³⁰⁵ ³⁰⁶ ³⁰⁷ ³⁰⁸ ³⁰⁹ ³¹⁰ ³¹¹ ³¹² ³¹³ ³¹⁴ ³¹⁵ ³¹⁶ ³¹⁷ ³¹⁸ ³¹⁹ ³²⁰ ³²¹ ³²² ³²³ ³²⁴ ³²⁵ ³²⁶ ³²⁷ ³²⁸ ³²⁹ ³³⁰ ³³¹ ³³² ³³³ ³³⁴ ³³⁵ ³³⁶ ³³⁷ ³³⁸ ³³⁹ ³⁴⁰ ³⁴¹ ³⁴² ³⁴³ ³⁴⁴ ³⁴⁵ ³⁴⁶ ³⁴⁷ ³⁴⁸ ³⁴⁹ ³⁵⁰ ³⁵¹ ³⁵² ³⁵³ ³⁵⁴ ³⁵⁵ ³⁵⁶ ³⁵⁷ ³⁵⁸ ³⁵⁹ ³⁶⁰ ³⁶¹ ³⁶² ³⁶³ ³⁶⁴ ³⁶⁵ ³⁶⁶ ³⁶⁷ ³⁶⁸ ³⁶⁹ ³⁷⁰ ³⁷¹ ³⁷² ³⁷³ ³⁷⁴ ³⁷⁵ ³⁷⁶ ³⁷⁷ ³⁷⁸ ³⁷⁹ ³⁸⁰ ³⁸¹ ³⁸² ³⁸³ ³⁸⁴ ³⁸⁵ ³⁸⁶ ³⁸⁷ ³⁸⁸ ³⁸⁹ ³⁹⁰ ³⁹¹ ³⁹² ³⁹³ ³⁹⁴ ³⁹⁵ ³⁹⁶ ³⁹⁷ ³⁹⁸ ³⁹⁹ ⁴⁰⁰ ⁴⁰¹ ⁴⁰² ⁴⁰³ ⁴⁰⁴ ⁴⁰⁵ ⁴⁰⁶ ⁴⁰⁷ ⁴⁰⁸ ⁴⁰⁹ ⁴¹⁰ ⁴¹¹ ⁴¹² ⁴¹³ ⁴¹⁴ ⁴¹⁵ ⁴¹⁶ ⁴¹⁷ ⁴¹⁸ ⁴¹⁹ ⁴²⁰ ⁴²¹ ⁴²² ⁴²³ ⁴²⁴ ⁴²⁵ ⁴²⁶ ⁴²⁷ ⁴²⁸ ⁴²⁹ ⁴³⁰ ⁴³¹ ⁴³² ⁴³³ ⁴³⁴ ⁴³⁵ ⁴³⁶ ⁴³⁷ ⁴³⁸ ⁴³⁹ ⁴⁴⁰ ⁴⁴¹ ⁴⁴² ⁴⁴³ ⁴⁴⁴ ⁴⁴⁵ ⁴⁴⁶ ⁴⁴⁷ ⁴⁴⁸ ⁴⁴⁹ ⁴⁵⁰ ⁴⁵¹ ⁴⁵² ⁴⁵³ ⁴⁵⁴ ⁴⁵⁵ ⁴⁵⁶ ⁴⁵⁷ ⁴⁵⁸ ⁴⁵⁹ ⁴⁶⁰ ⁴⁶¹ ⁴⁶² ⁴⁶³ ⁴⁶⁴ ⁴⁶⁵ ⁴⁶⁶

me
 10. Misericordia el Sto
 Primario aguiengido
 me perdone si a su una
 Coca le hubiere regalado
 mal regalado

N^o 11 e para o singlizar da
Nomes de Setta minto glo enes
e Barceas e no mudo de go nome
por mi a classe e es
nesse de creencia
Tho Manuel Vilela
de quem na misman
do e crege do de est
a creencia em

de D. Juan de

Legitimación

N^o 13

de D. Juan de

clavado
de espaldas
de la

de D. Juan de

de D. Juan de

de D. Juan de

de D. Juan de

de D. Juan de

de D. Juan de

de D. Juan de

de D. Juan de

de D. Juan de

de D. Juan de

de D. Juan de

de D. Juan de

de D. Juan de

de D. Juan de

de D. Juan de

de D. Juan de

de D. Juan de

de D. Juan de

Agenci en
 Condicion de
 de m. a. d. m. e.
 en m. a. d. m. e.
 no años y la otra
 la m. a. d. m. e.
 Criado no se fue con otros
 que a lo que se
 cio y tanta en m. a. d. m. e.
 Juicio no se amo por
 no aue si a m. a. d. m. e.
 a m. a. d. m. e. Con m. a. d. m. e.
 go. Si se o llamado
 a m. a. d. m. e. por m. a. d. m. e.
 go. el Capitan Mi
 guel de la Rinza An
 tonio de Villalobos
 Don Vicario de Me
 dina Don Joseph de
 Oquigni Ma. a. d. m. e. Ca. a. d. m. e.
 a m. a. d. m. e. por m. a. d. m. e.

Vengo de
 Vico a nue
 Perez Lander
 Pa^{co}

Precedente de Pedro Perez
 n. 14 / ... Publico de
 fue queo Domingo siete
 de febrero de mil
 de noventa
 guano como alado
 cinco de la tarde
 poco mas o menos. Cried
 mine a no natural
 meine a loguea
 vengo a Doña Maria
 Joseph de Roxuac
 Ponges el leguima
 de el Capitan Ma
 nuel Celerdegue
 banna a vengo
 de la Ciudad Lagual
 y Paua de noida

Alm...
 Al...
 recha...
 balez en...
 de Fe. 234

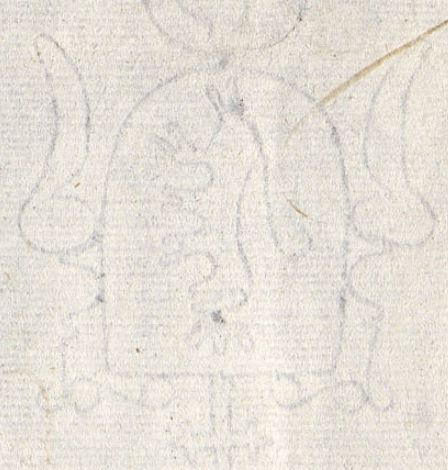
la salud con
los lados que
se ganen a buen
fin que fue en la
guerra del coronel
Don Sebastian San
Juan de la Ciudad
para que con los
pedimentos de
Capitan Don Pedro
de la Vega su alcaide
sea de los que se
en la Ciudad de los
reyes de la gran
en el dicho dia me
para dicho fin
do Don Jho. Martin
Alvarado Capitan
Diego de Sevilla Bad
de la ma. Francisco
de la fin en un

Il momento
Pedro Pere
Carriano

Mi Prese Kermi

Ismael

Mag. m. r. Alexander



Stam
de Maria Joseph
de St Anna



Sello Tercero, vn Real años de mil, y seiscientos, y noventa y quatro, y noventa, y cinco.

[illegible]

En la Audiencia de lo Real en Caxtle de Segovia
de mill e setenta e tres años. Yo el Rey. Yo el
Principe de Asturias. Yo el Infante don Juan. Yo el
señor don Alonso de Aragón. Yo el conde de Barcelona.
Yo el conde de Castella. Yo el conde de Portugal.
Yo el conde de Flandes. Yo el conde de Brabante.
Yo el conde de Namur. Yo el conde de Luxemburgo.
Yo el conde de Henao. Yo el conde de Artois.
Yo el conde de Neuchâtel. Yo el conde de Montebello.
Yo el conde de Ginebra. Yo el conde de Savoy.
Yo el conde de Tarento. Yo el conde de Provença.
Yo el conde de Anjou. Yo el conde de Normandía.
Yo el conde de Flandes. Yo el conde de Brabante.
Yo el conde de Namur. Yo el conde de Luxemburgo.
Yo el conde de Henao. Yo el conde de Artois.
Yo el conde de Neuchâtel. Yo el conde de Montebello.
Yo el conde de Ginebra. Yo el conde de Savoy.
Yo el conde de Tarento. Yo el conde de Provença.
Yo el conde de Anjou. Yo el conde de Normandía.

20. *Arbemy*
En Gales
Canaries
La

[illegible]

10
 11
 12
 13
 14
 15
 16
 17
 18
 19
 20
 21
 22
 23
 24
 25
 26
 27
 28
 29
 30
 31
 32
 33
 34
 35
 36
 37
 38
 39
 40
 41
 42
 43
 44
 45
 46
 47
 48
 49
 50
 51
 52
 53
 54
 55
 56
 57
 58
 59
 60
 61
 62
 63
 64
 65
 66
 67
 68
 69
 70
 71
 72
 73
 74
 75
 76
 77
 78
 79
 80
 81
 82
 83
 84
 85
 86
 87
 88
 89
 90
 91
 92
 93
 94
 95
 96
 97
 98
 99
 100
 101
 102
 103
 104
 105
 106
 107
 108
 109
 110
 111
 112
 113
 114
 115
 116
 117
 118
 119
 120
 121
 122
 123
 124
 125
 126
 127
 128
 129
 130
 131
 132
 133
 134
 135
 136
 137
 138
 139
 140
 141
 142
 143
 144
 145
 146
 147
 148
 149
 150
 151
 152
 153
 154
 155
 156
 157
 158
 159
 160
 161
 162
 163
 164
 165
 166
 167
 168
 169
 170
 171
 172
 173
 174
 175
 176
 177
 178
 179
 180
 181
 182
 183
 184
 185
 186
 187
 188
 189
 190
 191
 192
 193
 194
 195
 196
 197
 198
 199
 200
 201
 202
 203
 204
 205
 206
 207
 208
 209
 210
 211
 212
 213
 214
 215
 216
 217
 218
 219
 220
 221
 222
 223
 224
 225
 226
 227
 228
 229
 230
 231
 232
 233
 234
 235
 236
 237
 238
 239
 240
 241
 242
 243
 244
 245
 246
 247
 248
 249
 250
 251
 252
 253
 254
 255
 256
 257
 258
 259
 260
 261
 262
 263
 264
 265
 266
 267
 268
 269
 270
 271
 272
 273
 274
 275
 276
 277
 278
 279
 280
 281
 282
 283
 284
 285
 286
 287
 288
 289
 290
 291
 292
 293
 294
 295
 296
 297
 298
 299
 300
 301
 302
 303
 304
 305
 306
 307
 308
 309
 310
 311
 312
 313
 314
 315
 316
 317
 318
 319
 320
 321
 322
 323
 324
 325
 326
 327
 328
 329
 330
 331
 332
 333
 334
 335
 336
 337
 338
 339
 340
 341
 342
 343
 344
 345
 346
 347
 348
 349
 350
 351
 352
 353
 354
 355
 356
 357
 358
 359
 360
 361
 362
 363
 364
 365
 366
 367
 368
 369
 370
 371
 372
 373
 374
 375
 376
 377
 378
 379
 380
 381
 382
 383
 384
 385
 386
 387
 388
 389
 390
 391
 392
 393
 394
 395
 396
 397
 398
 399
 400
 401
 402
 403
 404
 405
 406
 407
 408
 409
 410
 411
 412
 413
 414
 415
 416
 417
 418
 419
 420
 421
 422
 423
 424
 425
 426
 427
 428
 429
 430
 431
 432
 433
 434
 435
 436
 437
 438
 439
 440
 441
 442
 443
 444
 445
 446
 447
 448
 449
 450
 451
 452
 453
 454
 455
 456
 457
 458
 459
 460
 461
 462
 463
 464
 465
 466
 467
 468
 469
 470
 471
 472
 473
 474
 475
 476
 477
 478
 479
 480
 481
 482
 483
 484
 485
 486
 487
 488
 489
 490
 491
 492
 493
 494
 495
 496
 497
 498
 499
 500
 501
 502
 503
 504
 505
 506
 507
 508
 509
 510
 511
 512
 513
 514
 515
 516
 517
 518
 519
 520
 521
 522
 523
 524
 525
 526
 527
 528
 529
 530
 531
 532

No. 1
 No. 2
 No. 3
 No. 4
 No. 5
 No. 6
 No. 7
 No. 8
 No. 9
 No. 10
 No. 11
 No. 12
 No. 13
 No. 14
 No. 15
 No. 16
 No. 17
 No. 18
 No. 19
 No. 20
 No. 21
 No. 22
 No. 23
 No. 24
 No. 25
 No. 26
 No. 27
 No. 28
 No. 29
 No. 30
 No. 31
 No. 32
 No. 33
 No. 34
 No. 35
 No. 36
 No. 37
 No. 38
 No. 39
 No. 40
 No. 41
 No. 42
 No. 43
 No. 44
 No. 45
 No. 46
 No. 47
 No. 48
 No. 49
 No. 50
 No. 51
 No. 52
 No. 53
 No. 54
 No. 55
 No. 56
 No. 57
 No. 58
 No. 59
 No. 60
 No. 61
 No. 62
 No. 63
 No. 64
 No. 65
 No. 66
 No. 67
 No. 68
 No. 69
 No. 70
 No. 71
 No. 72
 No. 73
 No. 74
 No. 75
 No. 76
 No. 77
 No. 78
 No. 79
 No. 80
 No. 81
 No. 82
 No. 83
 No. 84
 No. 85
 No. 86
 No. 87
 No. 88
 No. 89
 No. 90
 No. 91
 No. 92
 No. 93
 No. 94
 No. 95
 No. 96
 No. 97
 No. 98
 No. 99
 No. 100

[illegible]



Sello Tercero, vn Real, años de
mil, y seiscientos, y noventa y
quatro, y noventa, y cinco.

quatro, y noventa, y cinco.

Auto

En la ciudad de los Reyes, en veintidos
de Setiembre de mill e noventa y cinco años
ante el Sr. M. de Campo D. Luis de Sanabria
y Guzman de la Real Audiencia ordinaria de esta
ciudad su jurisdicción por su Magestad y en
esta Reunión que precede al Contendor en
esta Suma en lo de las cosas de la ganadería
los señores D. Juan de la Cruz, D. Juan de la Cruz,
D. Juan de la Cruz y D. Juan de la Cruz comparecer del
D. Alonso de la Cruz de la Cruz y de la Cruz
de la Cruz.

Don Juan de la Cruz
y Don Juan de la Cruz

En la ciudad de la Cruz
de la Cruz

En la ciudad de los Reyes, en veintidos
de Setiembre de mill e noventa y cinco años
ante el Sr. M. de Campo D. Luis de Sanabria
y Guzman de la Real Audiencia ordinaria de esta
ciudad su jurisdicción por su Magestad y en
esta Reunión que precede al Contendor en
esta Suma en lo de las cosas de la ganadería
los señores D. Juan de la Cruz, D. Juan de la Cruz,
D. Juan de la Cruz y D. Juan de la Cruz comparecer del
D. Alonso de la Cruz de la Cruz y de la Cruz
de la Cruz.

Don Juan de la Cruz
y Don Juan de la Cruz

En la ciudad de los Reyes, en veintidos
de Setiembre de mill e noventa y cinco años
ante el Sr. M. de Campo D. Luis de Sanabria
y Guzman de la Real Audiencia ordinaria de esta
ciudad su jurisdicción por su Magestad y en
esta Reunión que precede al Contendor en
esta Suma en lo de las cosas de la ganadería
los señores D. Juan de la Cruz, D. Juan de la Cruz,
D. Juan de la Cruz y D. Juan de la Cruz comparecer del
D. Alonso de la Cruz de la Cruz y de la Cruz
de la Cruz.

Don Juan de la Cruz
y Don Juan de la Cruz

En la ciudad de los Reyes, en veintidos
de Setiembre de mill e noventa y cinco años
ante el Sr. M. de Campo D. Luis de Sanabria
y Guzman de la Real Audiencia ordinaria de esta
ciudad su jurisdicción por su Magestad y en
esta Reunión que precede al Contendor en
esta Suma en lo de las cosas de la ganadería
los señores D. Juan de la Cruz, D. Juan de la Cruz,
D. Juan de la Cruz y D. Juan de la Cruz comparecer del
D. Alonso de la Cruz de la Cruz y de la Cruz
de la Cruz.

En la ciudad de la Cruz
de la Cruz

14

2



Vn Real.



Sello Tercero, vn Real, años de
mil, y fellsientos, y noventa y
quatro, y noventa, y cinco.

[illegible]~~Academy~~

no

no
Ca
A la Cul de la. Jce. en Ciente
de mill senientes
Luz de jano bal. Q. Guzman



Sello Tercero, vn Real años de
mil, y seiscientos, y noventa y
quatro, y noventa, y cinco.

1
 2
 3
 4
 5
 6
 7
 8
 9
 10
 11
 12
 13
 14
 15
 16
 17
 18
 19
 20
 21
 22
 23
 24
 25
 26
 27
 28
 29
 30
 31
 32
 33
 34
 35
 36
 37
 38
 39
 40
 41
 42
 43
 44
 45
 46
 47
 48
 49
 50
 51
 52
 53
 54
 55
 56
 57
 58
 59
 60
 61
 62
 63
 64
 65
 66
 67
 68
 69
 70
 71
 72
 73
 74
 75
 76
 77
 78
 79
 80
 81
 82
 83
 84
 85
 86
 87
 88
 89
 90
 91
 92
 93
 94
 95
 96
 97
 98
 99
 100
 101
 102
 103
 104
 105
 106
 107
 108
 109
 110
 111
 112
 113
 114
 115
 116
 117
 118
 119
 120
 121
 122
 123
 124
 125
 126
 127
 128
 129
 130
 131
 132
 133
 134
 135
 136
 137
 138
 139
 140
 141
 142
 143
 144
 145
 146
 147
 148
 149
 150
 151
 152
 153
 154
 155
 156
 157
 158
 159
 160
 161
 162
 163
 164
 165
 166
 167
 168
 169
 170
 171
 172
 173
 174
 175
 176
 177
 178
 179
 180
 181
 182
 183
 184
 185
 186
 187
 188
 189
 190
 191
 192
 193
 194
 195
 196
 197
 198
 199
 200
 201
 202
 203
 204
 205
 206
 207
 208
 209
 210
 211
 212
 213
 214
 215
 216
 217
 218
 219
 220
 221
 222
 223
 224
 225
 226
 227
 228
 229
 230
 231
 232
 233
 234
 235
 236
 237
 238
 239
 240
 241
 242
 243
 244
 245
 246
 247
 248
 249
 250
 251
 252
 253
 254
 255
 256
 257
 258
 259
 260
 261
 262
 263
 264
 265
 266
 267
 268
 269
 270
 271
 272
 273
 274
 275
 276
 277
 278
 279
 280
 281
 282
 283
 284
 285
 286
 287
 288
 289
 290
 291
 292
 293
 294
 295
 296
 297
 298
 299
 300
 301
 302
 303
 304
 305
 306
 307
 308
 309
 310
 311
 312
 313
 314
 315
 316
 317
 318
 319
 320
 321
 322
 323
 324
 325
 326
 327
 328
 329
 330
 331
 332
 333
 334
 335
 336
 337
 338
 339
 340
 341
 342
 343
 344
 345
 346
 347
 348
 349
 350
 351
 352
 353
 354
 355
 356
 357
 358
 359
 360
 361
 362
 363
 364
 365
 366
 367
 368
 369
 370
 371
 372
 373
 374
 375
 376
 377
 378
 379
 380
 381
 382
 383
 384
 385
 386
 387
 388
 389
 390
 391
 392
 393
 394
 395
 396
 397
 398
 399
 400
 401
 402
 403
 404
 405
 406
 407
 408
 409
 410
 411
 412
 413
 414
 415
 416
 417
 418
 419
 420
 421
 422
 423
 424
 425
 426
 427
 428
 429
 430
 431
 432
 433
 434
 435
 436
 437
 438
 439
 440
 441
 442
 443
 444
 445
 446
 447
 448
 449
 450
 451
 452
 453
 454
 455
 456
 457
 458
 459
 460
 461
 462
 463
 464
 465
 466
 467
 468
 469
 470
 471
 472
 473
 474
 475
 476
 477
 478
 479
 480
 481
 482
 483
 484
 485
 486
 487
 488
 489
 490
 491
 492
 493
 494
 495
 496
 497
 498
 499
 500
 501
 502
 503
 504
 505
 506
 507
 508
 509
 510
 511
 512
 513
 514
 515
 516
 517
 518
 519
 520
 521
 522
 523
 524
 525

Mr. Mann de la Cour

Academy
 Geo. G. Enfield
 no 10

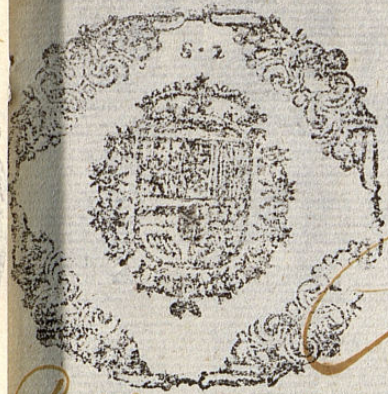
[illegible]

Comme nous ne pouvons que leant & hinc auant
de consultation de la cour. Dele. &
Que sera enuoyé par delà d'ice

Dele. &
Dele. &
Dele. &

En voyer en l'ho d'ice, par d'ice hinc
Oran on Comte de la. a Loren. Gen
Ces. & m. de la. de la. de la. de la.

Dele. &
Dele. &
Dele. &
Dele. &

[illegible]

los inventarios y Almonedas como esto
obligado para este efecto —

R M pido y sup. se abra demanda
sele notifique al dho Cap. Manuel Velaz
de Tuebaxa presente el testamento de la dha
mi Madre inventario y almonedas que ha
biere hecho de sus bienes y la cuenta del dho
cargos de su cargo para efecto de que se haga
la división entre los hijos y herederos de la
dha difunta y pido Justicia &c

Otro si digo que respecto de estar el dho Cap.
Manuel Velaz de Tuebaxa para hacer
ausencia de esta Ciudad en que procede con
dolo, y malicia reteniendo en su poder los
bienes de la herencia sin aver dado cuenta
de ellos como debiera en tanto tiempo de que
semejante gravísimo perjuicio carecen
de demerito y pena por venir sola y buena forma
para que el suso dho no salga de esta Ciudad

R M pido y supp. se abra demanda
sele haga saber al suso dho de bajo de penas
y penas que no salga de esta Ciudad
por sus pios, ni los ajenos sin aver dado

De la Vega

[illegible]

Diego Cortan
not. BO

En la ciudad de los Reyes a 29 de mayo de 1600
mes de septiembre de mill e 200 años



VN REAL,

Sello Tercero, vn Real, años
de mil y seiscientos, y noventa y
quatro, y noventa, y cinco.

*Cinco años de el escuadrón de la Infantería
esta por el año de seiscientos, y noventa y cuatro,
Reconocimiento del Cap. Manuel Ponce de Leon
en su persona de cella de la fee*

*Honro de la Torre
Cn de su Mag*

21

Vn Real.

Sello Tercero, vn Real años de
mil, y seiscientos, y noventa y
cuatro, y noventa, y cinco.

Francisco Gomez Ortiz en Nombre de A Cappⁿ Manuel Belez de Guadalupe
Albasica y Feneor. de bienes. de D^a Maria Josefa de Narbaez sus
primera y última mujer en los autos. que sean mandado. a comu-
lar sobre la división y partición de dho. bienes. entre los h^{os} y
naturales de la dha. D^a Maria Narbaez. Lo que son los
m^{os} ruyos. Lo demas parte. Lo demas deducido. Respondien-
do a A traslado que se le notificó a dho. m^a Parte a f. del
escrito en que se fizo la dha. parte de la dha. y una de dho. h^{os} y
naturales. probada al Juicio de división y partición y pide
que m^a parte presente el Testamento Inventario y cuenta
de A Albasica = Digo que en estos autos. esta presentado
el dho. Testamento de D^a Maria Narbaez. y por lo que
mira al Inventario tiene pedido m^a licencia para haberlo
y se le ha concedido como con efecto esta para ejecutarlo
auiendolo diferido hasta el tiempo. presente por los motivos
que entones. expusieron de su ausencia y porque como consta
a f. 2 vuelta. el albasica nombrado en esta Causa fue el
Cappⁿ Dⁿ Pedro de Ortega Sarroga por hallarse m^a parte
ausente en la dha. Guamanga. quien debiera auer hecho dho.
Inventario. Encuya. Consideración esta pronto m^a Parte
a haberlo dando se le a su termino que sea competente
así para este efecto como para el de Astar y dar la cuenta
que se pide de dho. Albasica = Por tanto
A fin pido que se le pida que respecto de haber. cumplido m^a parte. con la
presentación de dho. Testamento y dar para haber. y poner
en ejecución. dho. Inventario se le conceda con m^a
de termino así para presentar dho. Inventario como para
dar la cuenta de dho. Albasica = Sobre q^{do} Justicia y costas
se le conceda lo que
Otro si = Respondiendo a otro n^o de dho. escrito en f. la dha. D^a Franca

Laso Intenta Enbarasar ante Parte el Brial que esta para
hacer de gozoso a la Ciudad de Guamanga donde tiene
su familia de casa por aver pasado a segundas Nupcias
con D^a Mariana Palomino de Castilla segund de aque-
lla Ciudad = Digo que Respecto de quem^a Parte esta pronta
a dar poder dectado En esta causa para su seguimiento
y quem^a comitta de ella habido dho m^a Parte quien
solicitó primero quella Contraria la dha. debieron y
bieron se ha de feruir sin concederle. Licencia para
Luego sin embargo a alguno pueda coeutar suparte
sin embargo de lo que se pide de contrario en atencion aque-
lla Parte tiene bienes Rayes. En esta Ciudad y queson. una
sas. rta. en la calle que ha de la portería falsa del p^a
para la Barranca de A Rio. que segun estan abalua-
por personas peretas. balen. de y mill pesos. con lo
les queda asegurado superabundante m^a. Eleorito de
que se determinare en este punto mayormente quan-
por lo que ha a dha D^a Fran^a Laso no le queda. tocar
Cien pesos. de la dha. comitad. Los bienes. de los
les. se aduacan e Aguantos. De este. de dha. dha. Lo que
de A funeral de dha. y el dha. solo se debe
aplicar. por Rayes de dha. dha. acuya cuenta
ne de dha. muchos Bienes que y portan mas can-
de m^a mismo ha subtraydo otros de mas Importancia
Atiendo que es de. auiente dho m^a Parte. Sobre. que
protesta pedir lo que la conbenga = Por todo lo cual
que de dha. Aguera de la dha. que se interponga. con
sepretende de contrario con poca manera en orden
a y pedirle ante Parte el Brial. que esta para hacer
a. dha. Ciudad de Guamanga se le originan gravissimas
por Juicio gatronos en el Caudal =

A sin poder sup^a que de dha. m^a Parte poder. aceta-
en esta causa para su seguimiento de contrario
a lo que lleba a Negado se le bira de concederle
Licencia. para que Luego sin embargo. a algu-
quea coeutar dho. Brial. sobre que pide Justicia
ca supra: Lencaso necesario ofere. m^a Parte

20
 21
 22
 23
 24
 25
 26
 27
 28
 29
 30
 31
 32
 33
 34
 35
 36
 37
 38
 39
 40
 41
 42
 43
 44
 45
 46
 47
 48
 49
 50
 51
 52
 53
 54
 55
 56
 57
 58
 59
 60
 61
 62
 63
 64
 65
 66
 67
 68
 69
 70
 71
 72
 73
 74
 75
 76
 77
 78
 79
 80
 81
 82
 83
 84
 85
 86
 87
 88
 89
 90
 91
 92
 93
 94
 95
 96
 97
 98
 99
 100



Vn Real

10 de

23

Sello Tercero, vn Real años de
mil, y seiscientos, y noventa y
quatro, y noventa, y cinco.

Dona Juan. Lazo de la Vega hija na-
tural de D.^a Maria Narbacz difunta en los
autos con el Cap.ⁿ Manuel Veloz de Guebara al-
bacea y then por bienes de la suso dha sobre quedela
cuenta de dho albacea go y me entre la legitima y
lo demas reducida = Dijo que Vm proueyo
auto en que le concede licencia al dho albacea para
que pueda hacer ausencia de esta Cui.^a con que des-
pues de la casa que esta en la casa de la barranca
y haga oblig.ⁿ con sus demas bienes a favor del juicio
de division y particion = El qual dho auto su tenor
presupuesto seadeserviz Vm revocar ablando de
vidamente y mandar que no de otra suerte salga de
esta Ciudad sino es apanzando con fador lego ha
no y abonado el juicio y las legitimas y demas re-
chos que me pertenecen para que no sea ga ilusorio
De Aquia se debe mandar asi por lo general y
favorable que de derecho gautos resulta. Por que
con la obligacion que se le impone por dho auto no es

capitula la seguridad del juicio respecto de que
dicha Casa son bienes dotales propios de mi
que por su naturaleza estan hipotecados sin añadir
las circunstancias la obligacion del Albarz
siendo esta eficaz para que de la cuenta de su cargo
y de entres a los excederos las lessimas por cargo
razon debe afianzarlas para lo que resulta
de la causa; Y biniera a ver que con los bienes
propios ~~mi~~ y demas excederos por aver sido de
mi ~~Albarz~~ se afianzare el juicio = Lo qual no
puede decir ni que tenga su efecto aquella seguridad
que es necesaria = Mayormente quando es mal
la ausencia que se procura, y con animo de no
de dexar a la dña mi parte desamparada de al
y socorro solo con la molestia de un pleito tan bal
moso como lo es una division y particion y no es
apreciable el motivo que ofrece de decir que se va a
Casa a la Ciudad de Guamanga por averla tomo
siempre en esta Ciudad = menos obsta si se dice
que la dña Casa la reedifico por que lo que en este
particular se dice es una ponderacion que se debe
quitar y probar en el progreso de la causa y
mucho y muy crecida la ^{ca}raz. y causal sujeto
a esta division de que hade proceder la cuenta por
qual y quemas hace amigos =

24
 En M^{do} p^{do} y sup^{ta} semana de Mayo
 ca^{da} d^{ho} auto y mandado que no de otra fuente pueda
 a^{ntes} de esta Ciudad el d^{ho} Alcaide sin es
 a fianzando el escoto de la causa y lo de sus de
 pendencias y a^{ntes} los confeder^{es} lego llamo y
 aronado de lo contrario proveydo y que se p^u
 uenire apelo para ante los J^{es} Presidente y i
 dores de la Audiencia con de p^{do} haya
 a hacer relacion y Justicia y costas 88.
 N^{ro} Francisco
 de la Vega

En el Ayuntamiento de los autos y G^o de m^{do} dar
 Corralado a la guerra para que veigan dan
 de dar de tenero de a^{ntes} lo garbey con
 de tener de m^{do} In^{do} Alonso suando de m^{do}
 de tener de m^{do} de tenero
 de tener de m^{do} de tenero
 de tener de m^{do} de tenero



Vn Real.

1 ore 25 -

Sello Tercero, vn Real años de mil, y seiscientos, y noventa y quatro, y noventa, y cinco.

Dona. Fran. Saso de la Vega

Doncella hija natural de Dona Maria Maabaz. En los autos con el Cap. Manuel Veloz de Tuebaza albarca y theneca de bienes de la mano dicha sobre quedela cuenta de dho Alazcas go y me entere la ultima glo de mas deducida.

Digo que Vm prouiso auto ampedimento en el qual mande que el dho Manuel Veloz de Tuebaza no saliere de esta Ciudad en sus pies, ni ageno hasta que se determinare sobre lo que en mi auto se pedia. Con lo que alega se viuo Vm de conceder licencia para que pudiere hacer viage ala Ciudad de Tuamanga libremente del qual tengo poder de revocacion. Respecto de que por virtud de este articulo no puede el dho Manuel Veloz en virtud de dho auto hacer su viage, desta para executar el dia de la fha y para que no lo haga y mi Justicia no pasesca.

Vm pda. Senaba comandar q.

D.^o Frantaso
de la Vega

[illegible]

20. *Sensi de canoa*

Thomas Williams
Care of Paulding St

Sello Tercero, vn Real año de
mil, y seiscientos, y noventa,
y quatro, y noventa, y cinco

Yo Juan Gomez Abt. En nombre del C^o Manuel
Perez de queuara aluacea y thenedor de Vienes de
doña Maria Josepha de nauaez suprimera y legitima
muger con los autos de la diuision y particion de dho Vienes
entre dos hijos legitimos y naturales y lo demas deducido
— Respondiendo al traslado de los autos de 23 En que
D. Francisco Navarro de la uga Es natural de la dha d^a Maria
Josepha nauaez pide Reuocacion de lauto de 22 por el
qual se le concedio licencia amigable para que quiesca
auentarse desta ciudad libremente a la de su man pa
asegurando este Juicio con la hipoteca de su casa que po
see y tiene en esta ciudad — dize que de su uia se adre
lenir Vn demandarle guardar y cumplir de clarando no auer
supar el que mi parte de mar fian car y sedere sacera m
por lo general y favorable. Y porque todo el fundamento
que se alega de conuanto para que se reuocque dho auto
consiste en suponer que la casa que a obligado mi parte
para la seguridad de este Juicio son Vienes doñales de
dha d^a Maria nauaez y que estando por su naturaleza
afectos e hipotecados no le anade de nuevo la obligacion
de mi parte que solo pudiera apreciarse quando asian
case con Vienes propios suyos y no con los de su muger la
determinacion desta causa a que se sabia facer con dize
mente se conocido el yndumento doñal que pertenecia
endeuida forma y la barracion que en el esta y nese
de dha casa por la qual consta que de su precio y valor

Delegados los principales de los centros en la ve-
tante cantidad le tocan y pertenecen a mi parte de
mil y de cientos p que y m pararon los partes de la ve-
distacion y me dora que si lo enella desu caudal y que
porito Raconten que fieson por capital de mi parte En dho
instrumento y lo mil y cinquenta p que fieson fues
los que recibio endo dho mi parte de que resulta el
rengimiento de lo que se a lepa de dondano y se la lista
quedar asepurada la parte que quidiera bolarle a dho
doña francisca laro que en lo tanto de los bijos le
piti mos deueser solo la que y mportare el quinto y deese se
onde deducir los partes del funeral y deese la luda de
llega a do cientos p la legitima que pretende la parte con-
traria. Respecto del como cumulo de vienes de dha sumada
como lo tengo a legado y lonta a mme como de la es luda de
dedo de que fue de cantidad del 1429 y enella fieson
el capital de vienes con que se hallaua mi parte al tiempo
de contraer dicho matrimonio. y aunque se dice que Ra-
ausencia de mi parte amdo mta liciosa lora solo es de
presensacion dictada de su desafecto porque conitandole
tuver pasado a sepurada nupcias con doña Maria na-
pa domino de emia de pida manga y que tiene de por-
dencias mi parte endo la ciudad no deue atribuirlo a
la mala licia que se pone no siendo vero si mil que por el
motus de se gleyto siendo de tanta cantidad de
precitate a hacer exa lra se quando mi parte fieson
prouo al Jurcio de la diuision y quien esta prometo
acensurar lo que se de terminare en Jur licia en que se lo de
fende la causa de sus bijos legitimos a quien es nupcias
per Judicar no conde cender con lo que la parte con-
traria desea supriendole mayor cuerpo de vienes
del que ay en realidad y procediendo ynducida de las
personas que la promedaron a quera lra de casa de
mi parte donde la asistia con todo lo necerario ex-
diendo de lo que permitian sus por medios en los
corros que la Galicia poranto y de mas fauorable me-
pando lo perjudicial

Almd vdo y supo fieson de auer por presensa de

Col. James Adair

[Faint handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

700000
 2
 EN DRO (cauona)
 2

Leon.

Naciudad de la Nueva España en doce de No-
 viembre de mill e noventa y cinco años no sé si fue
 esta Petition sacada a luz. Por ende se an-
 en n. de O. a. f. a. n. Laro de la Vega Cruzes
 So na ce que Jo. fee-



SELLO SEGUNDO, SEIS REALES, AÑOS DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y NUEVE, OCHENTA, Y OCHENTA Y UNO.

Ruo de dote

Manuel Beles de Guenara
en favor de

a Maria Josepha de
Narbaez su mujer.

n 15

Domingo Beles de Guenara y a difunto, y de Doña
Maxiana de Roxas y Toledo = Digo que por quanto
para mas, servir a Dios Nuestro Señor abra
Venite aia que me case y contrahe matrimonio
segun Orden de la S.^a Madre Iglesia con Doña
Maxia Josepha de Narbaez; y antes siendo
ambos a dos solteros tuimos, y procreamos por
nuestros hijos naturales a Doña Ana Beles de
Guenara = Domingo Beles de Guenara, y a Doña
Nicolaia Teresa Beles de Guenara que al presente
están legitimados con el matrimonio contrahido
entre los dos: La dicha mi mujer, que esta
presente me ha pedido le haga y otorgue escritura
de dote de los bienes muebles y raizes que tenia
antes del casamiento, y que agora de presente
posee, para que en todo tiempo conste lo que son

n 16

Tanto mismo lo que yo tenia y tengo mis propios
para que se pongan y declaren por mi capital:
y no venido en ello, deseando aya claridad
claridad de mis bienes: Y por nuestra parte
de su acuerdo y conformidad nombramos
por tasador y apreciador de todo, a Agustín

Carta, de
dote de Doña
Maria
Josepha
Narbaez
Dencellaenda
inserto el
Capital de
hizo el cap.
N.º 1.º de
de Guenara
sumario

de

Gerónimo de la puerta mercader persona
de las partes y calidades que se requieren
de quien tenemos entera Satisfacción con
Fianza, El qual auendolo aceptado y jurado
en dicha forma hizo la tasación y aprecio
de todos los bienes que aquí serán declarados
en la manera siguiente.

n 12. + Lo primero que se tasó yrecio por bie-
nes de la dicha mi mujer es: Una casa
mediana de vivienda y morada que
está frontero de la puerta falsa y de la
Serica del convento de Señor S. Francisco
de esta Ciudad que linda por la parte
de arriba con casa de D.ª Teresa
Ordóñez de Villaquirán, Viuda, y por
la de abaxo con casa de D.ª Maria
de Cordova Viuda, y por las espaldas con
el taxamar del río, las quales tubo
y heredó la dicha mi mujer del Capp.
Gaspar de Narbaes Corral su Padre
al presente tienen dos mill y quinien-
tos pesos de principal de censo
en favor de las buenas memorias de
D.º Eras prias que dexó el Illmo. Señor
Don Feliziano de Segá Arzobispo
que fue de Mexico, de buena memoria
de que es Patron Don Alonso de los
Rios. Cavallero del auto de Calatrava
Padronero de esta Santa Iglesia de que
se pagan ciento y veinte y cinco pesos cada
año, y se están devuendo de conudos

Esta oy, dos años, que son docientos
y cinquenta p^{os}. Con declaracion que la d^{ha}
Casa, antes de contraer matrimonio con
la dicha m^{ra} mujer estaua toda mal
tratada e ynhabitable, por no tener puer-
tas principales a la calle, ni Ventanas,
ni las d^{has} puertas que al presi^{te} tiene
y el arco del saguan, y por cada princi-
pal de la calle que todo ello lo fize de
nuevo de cal y ladrillo, y otros aposentos
y oficinas necesarias que renobe, y fize
tambien de nuevo, y la fu calceado
y asegurado las paredes que amenaaban
ruina: en todo lo qual se gastado

dos mill y docientos pesos de mis
propios bienes, y estos gastos se ade-
ntenden ser capital mio, y mediante
auelos hecho y los adeucos esta anu-
table, y le tengo dado el Valor que oy
tiene: La qual d^{ha} casa taso, y apre-
cioo el d^{ho} Agustín Jerónimo de
la puerta en el estado en que esta
de presente en sei mill pesos de
a ocho reales, y desta cantidad se
ande descontar los censos declarados

n 18

Los corridos que se deben esta oy
Y así mismo se ade descuentan
del precio referido los dos mill
y docientos p^{os} que se gastado
en sus adeucos y reparos de
mis propios bienes, con que es-

		El calzado Vno gorro tan solamente Le quedan ala dha mi muger Vn mill Y cinquenta pesos que se sacan fuera. —	10050p
n ¹⁹	+	Iten Vn bufete de madera tasado en veinte pesos —	0020p
n ²⁰	+	Seis sillan de a sentar Vñs a dos pesos cada vna montan doce pesos —	0012p
n ²¹	+	Vna tringera de madera obra arti gua con sus portavñelas de Calanitas en veinte pesos. —	0020p
n ²²	+	Vna cuxa tiesa de madera en diez pesos. —	0010p
n ²³	+	Iten diez qua dñitos Vñs pequeños en veinte pñ. a dos pesos cada vno. —	0020p
n ²⁴	+	Vn estrado de madera pequeño en diez pesos —	0010p

n²⁵ Que todos los dho: bienes tasados ya pre
ciados en la forma referida suman y mon
tan Vn mill ciento y quarenta y dos pesos de
ocho reales; Los Vn mill y cinquenta pesos
dello de la primera partida en el precio
y valor que resta de la dha casa, sacado
el principal del censo y los corridos que se
derun; y lo que yo he gastado en sus muebles
y a derreos y reparos y otras seris partidas
de arriba contenidas en esta plana: y de
todo ello me doy por contento y entregado
a mi voluntad por auento recuindo en
presencia del pñente escriuano y testigos
de que yo el dñta casa doy fee, que es dho

Manuel Belles de Fuenarà recueto en
 mi presencia y de los testigos de mano
 de la D^{ha} Doña Maria Josepha de Naabae
 Las alaxas contenidas en las d^{has} partidas
 Las casas de que se ha hecho mención
 y sus títulos, en cuya virtud las ha poseído
 y posee, y de todo ello se dio por content
 entregado a su Voluntad por recibirlo a hora
 de presente atascación de d^{ho} Agustin
 Jeronimo de la Puerta persona de su satis-
 facion ya sustado proceder: En esta confor-
 midad yo el d^{ho} Manuel Belles de Fuenarà
 me obligo de tener y que vendre a seguros
 sobre lo mejor, y mas bien parado de mis
 bienes los dichos Por mill ciento y quarenta
 y dos pesos, y no los diupare ni obligare
 a mis deudas crimines, ni excusos por
 ninguna causa ni rason que sea, En
 qualquiera tiempo que el d^{ho} matrimonio
 fuere disuelto o separado en vida o en
 muerte por qualquiera de los casos que
 el derecho permite luego que lo tal su-
 ceda le pagare y restituire a la dicha Doña
 Maria Josepha de Naabae, ya sus herederos
 o a quien fuere parte legitima la cantidad
 de los dichos Por mill ciento y quarenta
 y dos pesos sin aprouecharme del remedio
 que el derecho me concede para retener
 Por año la dote mueble, por que este lo re-

renuncio y aparto de mi favor, gladsa paga
 y restitucion total hare llanamente sin pleito
 alguno con costas de la cobranza = Para que
 en todo tiempo contbe gaja racon y la
 xidad de los bienes que al presente tengo
 mios propios ganados adquiridos con mi
 trabajo en el trato y comercio de la mer-
 cancia, hasta el dia de oy, y que se sepa en
 to de adelante su aumento o disminucion
 quiero hacer capital de ellos; Los quales
 tengo enphados en mercaderias de castilla
 y de la tierra, que importan ocho mill pesos
 de ocho reales, y estan en fardelados para
 llevarlos a las Prouincias de arriba y ciudad
 de Guamanga donde esto de puente para
 hacer viage = Asi mismo tengo por mi
 bienes un negro mi esclavo nombrado
 Juan de casta Congo que sera de edad de
 ocho años poco mas o menos que lo sube
 y compra en la Ciudad de San Felipe
 de Porto belo segun y como se acostumbra
 el comprar los negros bocales que alli se con-
 duen en partida: En la cantidad de los
 dichos ocho mill pesos de ropa de castilla
 y de la tierra en fardelada se compran orden
 de cientos pesos de plata labrada que tengo
 para mi seruicio, por manera que suertes los
 dichos ocho mill pesos con los otros dos mill
 y docientos pesos que tengo gastados en los

dumentos, reparos, y aderechos de la dha casa
 hazen unos gotos diez mill y doscientos pesos 100200
 de ocho reales que es el capital que pago de
 mis propios bienes y que traigo apoderado de la
 dicha m^r mujer, de que te consta, con ma^r
 C^{do} Negro nombrado Juan de Caba
 Congo que no se a tasado ni apreuiado
 por quedar como queda por mi quer^r a El Negro mayor
y menor: En caso necesario juro a Dios y a la Cruz
 que el dho capital es cierto
 y Verdadero a sustandome a mi conveniencia
 segun el precio y Valor que al presente
 tienen las dhas mercadurias y legajos
 que pize de mis propios bienes en la
 dha casa, y mediarlos a unos hechos
 esta oy a bitable = Estando presente
 Acetacion a todo lo contenido en esta escritura
 n²⁶ Yo la dha Doña Maria Josefa de Nar
 baez mayor que declaro ser de veinte y cinco
 años, y en caso necesario lo juro a Dios
 y a la Cruz = Otorgo que la auto con
 mi favor, y en lo demás, en todo y por todo
 segun como en ella se contiene
 y declara = Por lo que me toca y puede
 tocar en qual quier manera como
 cierto y Saviadora que soy del
 que en este caso me conviene confieso
 ser cierto y Verdadero el capital
 del dho que al presente tiene por suyo

D

Ce dho Manuel Belles de Guernaxa
mi marido En la cantidad de los dichos
diez mill y doscientos pesos, los ocho mill
pesos de ellos empleados en ropa de Castilla
y de la tierra que los tiene en fardelados
En mi casa para fazer Viaje
con ellos alas Provincias de arriba
y Ciudad de Guamanga en que se com-
preben den los doscientos pesos de plata
labrada de su servicio, con mas los
dos mill y doscientos pesos que ha gastado
de sus propios bienes y hacienda en los
aumentos y reparos de la dha mi
Casa, que fueron precios por esta
como estava in arutable como es notorio =

n²⁷ Asi mismo el negro nombrado
Juan de Casta congo de ocho años
poco mas o menos que lo compró en
Portobelo, y me diante su mucha Verdad
y Christianidad de el dho mi marido
no he puesto ni pongo duda ninguna
en que el dho Capital es suyo, y le
perteneca, En esta atencion me obligo
de que en todo tiempo abre por firme
cierto y Verdadero el dho Capital
de buen en la cantidad referida
de que se compone justa, y no yré
ni me opondre contra ello por ninguna
causa ni rason que sea, y si lo hiere.

Contentaxe quíno que no Odega, ni
 sobre Celo ser oyda ni admitida en
 Juicio, sino excluida y condenada en todas
 con las de la cobranza. = Al cumpli-
 miento paga y firmeza de todo lo contenido
 en esta escritura ambos ados los otorgantes
 marido y mujer cada uno por lo que nos toca
 y puede tocar en qual quier manera obligamos
 yo Cedro Manuel Beler de Jueuara mi persona
 y bienes aridos y por aver; Eyo la d^{ta} Doña
 Maria Josepha de Harbauer los mios, y damos
 poder cumplido alas Justicias de su Ma^dad
 de quales quier partes que sean al fuero y jurisdic-
 cion de las quales y de cada una de ellas
 Especial alas desta d^{ta} Ciudad y corte
 Nos sometemos y obligamos y renuncia-
 mos el nuestro propio Dominio y Ve-
 cinidad y la ley que dize que el adto
 deve seguir el fuero de reos para que
 a ello nos e decuten y apremien como
 si fuesen sentencia pasada en cosa juzgada
 y renunciamos las leyes de nuestro favor
 y la que lo prosigue = En especial yo la d^{ta}
 Doña Maria Josepha renuncio el beneficio
 del Beleyano Senatus Consultus leyes de Toro
 y partida dispuestas en favor de las mugeres
 de cuyo efecto fui arida por el p^{re}se
 Escriuado de queyo el d^{ta} carta doy fe
 que es fecha en la Ciudad de los Reyes

J

29 de Mayo de 1800
Estando en la casa de nuestra morada en
Cien y nueve dias del mes de mayo de mill
y seiscientos y ochenta años, y de los otorgantes aq[ue]
yo el Escriuano do y fco. conoze lo firmo el
que supo, y por la d[icha] Doña Maria Josepha que
fijo no saber escribir lo firmo a su ruego m[is]
testigos juntamente con el d[icho] Augustin Teonimo
de la Puerta tasador nombrado por ambas
partes, el qual furo a d[ic]ho y a la cruz segun
forma de deuecho que la d[icha] tasaron a precio
que se echo de los bienes tocantes ala d[icha]
Doña Maria Josepha an sido tasados bien y fiel
mente an leal saber y entender sin fraude
ni engaño de ninguna de las partes = siendo
testigos a todo lo que d[ic]ho es Juan de Narea
Pedro de la Reta, Don Pedro de Ortega y Anas-
gabe, Alexandro Martin y Ventura de
Lriaate presentes = Manuel Belis de Guara =
Augustin Teonimo de la Puerta = Arxuego
y por testigo = Juan de Narea = Ante mi Pedro
de Leon Escriuano de su Magestad. —

Lo signo y firmo *[Firma]* D[omi]ng[o] de Vera D[omi]ng[o] a 30 mayo

Pedro de Leon
Escriuano de su Magestad

1000

Handwritten text in a cursive script, likely a signature or a list of names, written vertically on the right side of the page.

10
2
10
2
10
2

De Jheronimus van der Meer, in de
Gemeente van de Burch van

Exordio de dote.

Martín Beltrán de Sotomayor mueru de

En febo de

Doña Maria Joseph de Matos mueru de
y Capitul de dote mueru de

Sello: crecio vn Real años de
mil, y seiscientos, y noventa, y
quatro, y noventa, y cinco.

Poder
ca de la
Vega
a
Juanperez de Llano.

En la ciudad de los reyes a diez dias del
mes de noviembre de mil, y seiscientos, y noventa, y
cinco años, ante mi el Escriuano, y testigos, pareis
D.ª Francisca Lazo de la Vega a quien do.º fees
nosco.º go.º porgo queda su poder Cumplido. Encom.
C.ª de fecho a Juanperez de Llano, procurador
del numero desta Real Audiencia para siga
pro siga la ayuda de fienla en el pleito de de
manda que lea por to a elca.º Manuel Belos Segue
baa su Poder aso sobre la parte y porcion que le toca de los
Viener que quedaron por fin y muerte de D.ª Maria por
pha Baer sumuger.º y mo madre g.º de mas de David
en dha causa En la qual haga presente los pe
simientos de querimienas, citaciones, protestaciones, que
ellas acusanos, presenten testigos, excriptos, escrituras
testimonios, memoriales, alegaciones, juramentos, y otros
papeles, y recaudos, y decaudos que saque de los de
quien los tenga a beneche de cuse, y a cuse procure
proceve a pel.º y replique y siga las apelaciones de
plicacione por to los grados. En dha causa saque y ge
neprocuraciones, y de cartas de senyuras hasta la de canate
maque hagaleen, y notificar a donde Lante quien combenga
fueramente hazatolo quanto combenga hasta
la dha causa y fienla. La caue por to los gra
dos. En dha causa que el poder de cernarias, testis
con.º y dha causa, y dependencias con la obligacion
y xelacion de cernaria y lo firmo siendo testigo, B.
miquel de orella, Bartholome Ruiz, Don.º de.º
de.º y pulgar por.º.

D.ª Francisca Lazo de la Vega
Ante mi Don.º de.º
Don.º de la Torre
C.º de.º y pulgar por.º

Sello Tercero, vn Real cédula de
 mill y seiscientos, y noventa y
 quatro, y noventa, y cinco

Juan Perez de Hano en nombre de D.ª Ana
 Saso dela Vega hija natural de D.ª Maria
 Narbaez difunta con los autos con el Cap. Manuel
 Velez de Guebara Albarcajtheneros señores de la
 dha difunta sobre el cumplimiento de testamento
 y que de la cuenta del albarcajgo que ardo asu cargo
 y demas deducido. Respondiendo al escarto de f.º 26
 en que la parte del dho Cap. Manuel Velez de Gue-
 bara responde al mio de f.º 23 — Digo que sin embar-
 go de lo que alega seadeseraria Vm. se revocar el auto
 de f.º 22 segun y como tengo pedido en dho mrescanto
 de f.º 23 y proceder contra el dho Cap. Manuel Velez
 por ausentarse de esta Ciudad contraviendo
 al mandado por el decreto de f.º 19 en que se le manda no
 salir de ella, para que sea tratado asu costa, lo qual
 suplica mediante se debe hacer an por lo general y fau-
 rable y alegado en mrescanti de f.º 23 que reproduzgo
 en debida forma. Y por que la desobediencia al man-
 dado por dho decreto de f.º 19 en que se le manda no salir
 de esta Ciudad se alla calificada con la diligencia de

que consta a f 25^a por auerse abeigado la
ausencia que hizo sin auerse determinado la con-
cia por ultima determinacion por auerse pedido
por mi parte revocacion del primer auto de ofi-
cio f 22 a que debio esperarse el esito y final de tex-
tingacion y fue malicia que estando todavia li-
ta dha Siconcia cometiese la ausencia de ofi-
cio y por la causa engraue por furcio de mi parte
y de su lealtad. — Sin que sea de importancia el
instrumento total que se a presentado a f 28 que
solo lo acepo en lo que es favorable a mi parte Por
quanto de el resulta, que las casas que el dho Cap.
Manuel Velez de Guebara hipoteca para el es-
guro del esito de la quenta a que esta obligado por
especies reales que la dha D^a Maria Narbaez
madre de mi parte llevo a hipoteca al tiempo y quando
contraxo matrimonio con el con que ya por el tal
reconoce ser cierto lo que tengo alegado en dho in-
escrito a f 23 sobre que dhas casas pertenecen
a los hijos de la dha D^a Maria Narbaez y
el dho Cap. Manuel Velez, no las puede y po-
nea a la quenta que debe dar, Cuyo furcio lo abra-
da fianzar con bienes propios suos. No con los
de los exederos. — No es de aprecio la diligencia y
mas diligencias que contiene dha escrup. total

31
por que esta como de ella parece, se hizo y fabrico con-
tante el matrimonio con perjurio mio y de los de
mas mis hijos de la dha Doña Maria Barbaez
por cuya razon no debe apreciarse ni goza de los pres-
vilegios de que verdadera por presumirse sospechosa
con fraude de los hijos a quienes no les puede resultar
perjurio de la acusacion que en poner de los reparos y
demas gastos que se dio a que se hecho en las casas y sea
contra el hecho de la verdad porauer estado siempre
en la forma que tienen por lo de lo qual y negando
lo perjurio.

Pido y suplico que en embargo de lo alegado
de contraxo se pueda demandar hacer según y como
tiene pedido en parte en su escrito de ff 13. Que el dho
Manuel Velez de Guebara sea traído a esta Ciudad
a su propia costa según se prebiene en dho decreto
de ff 12. Pido Justicia costas 88.

Otro y digo que el dho Cap. Manuel Velez de Guebara
xa por su escrito de ff 21. Pido vn mes de terminacion
para presentar el inventario y cuenta y demas instrumen-
tos que en parte le pide por el rubro de ff 12 el qual
se le conceda por el auto de ff 22. Pido que se pague
y mas de otros mas, y no lo habiendo en la Rebelion
que le acusó y por lo que.



Va Redi.

Ello Tercero vn Real, años de
mil, y seiscientos, y noventa, y
quatro, y noventa, y cinco

Pido y suplico se mande de aver la por
querida, y demandada que el dho Cap Manuel Vela
de Guebara sea apremiado por todo rigor de derecho
a cumplir con el tenor de dho auto sobre que pide
Justicia y costas sobre este artículo expreso que
vido pronunciamiento de

Auto

Juan de Sallanor

En la Ciudad de Mexico a diez y siete dias del mes de
diciembre de mill e seiscientos e noventa e quatro años
Yo el Jefe de la Real Audiencia de Mexico, Juan de Sallanor,
por el dho Real Cedula de la Real Audiencia de Mexico, en
virtud de la qual se mandó que el dho Cap Manuel Vela
se obligase a cumplir con el tenor de dho auto sobre que pide
Justicia y costas sobre este artículo expreso que vido
pronunciamiento de

Don Juan de Sallanor, Jefe de la Real Audiencia de Mexico, en virtud de la qual se mandó que el dho Cap Manuel Vela se obligase a cumplir con el tenor de dho auto sobre que pide Justicia y costas sobre este artículo expreso que vido pronunciamiento de

Don Juan de Sallanor, Jefe de la Real Audiencia de Mexico, en virtud de la qual se mandó que el dho Cap Manuel Vela se obligase a cumplir con el tenor de dho auto sobre que pide Justicia y costas sobre este artículo expreso que vido pronunciamiento de

En fecho en Mexico a diez y siete dias del mes de
diciembre de mill e seiscientos e noventa e quatro años
Yo el Jefe de la Real Audiencia de Mexico, Juan de Sallanor,
por el dho Real Cedula de la Real Audiencia de Mexico, en
virtud de la qual se mandó que el dho Cap Manuel Vela
se obligase a cumplir con el tenor de dho auto sobre que pide
Justicia y costas sobre este artículo expreso que vido
pronunciamiento de



SEIS-VEINTI y CINCO
mil y seiscientos, y noventa y
seis, y noventa y siete.

Yo Don Juan Gomez oidor en nom. del Cap. Man. Velazquez
Puevaca abuacea y benedictor de Piener de A.
Maria Josepha Narbaez Suprimera muger en los
Autos sobre la division y particion de los bienes
en tres hijos leg. y naturales y lo demas deduci-
do = Digo que cumpliendo en lo mandado por el
Decreto de 13 de Mayo de 1764 hago presentacion en la
forma del art. del alhacazgo y bienes de A.
Maria Josepha Narbaez y su fam. de Simuenta
rio de ellos y de las Cartas de pago Vecinos y bolet-
tas con que instruye mi p. Dha q. Juada y
con la solemnidad necesaria por tanto =
Of. M. P. de lo y sup. aia por presentada la dha q.
con los demas instrumentos y Vecinos, y asimismo
el inventario de los bienes de dha Difunta
Mandando hacer en todo como tengo pedido
con su h. y costas y suas conseraxio en animas
mi parte de =

Salazar

Gomez

Take



nº 28

Sello Tercero o va Real años
mil y seiscientos, y noventa, y
cuatro, y noventa y siete.

Cuenta, y Razon Surada de la administra-
cion y su cargo, que ha sido a cargo de
Capitan Manuel Beler de Guenara, de los
bienes que quedaron por fin, y muerte de Doña
Maria Josepha Garbaez su legitima muger.
La qual se le ha mandado dar en el Juicio
de Division, y particion entre los hijos
legitimos, y naturales de la Suocra, a que han
procurado el Sr. Manuel Beler, y D. Francisco
Lazo y na de los hijos naturales.

Camulo, y montos
de los bienes, que
al tiempo de la
muerte de la Dña
D. Maria Jose-
pha Garbaez, se
hallaron en su
poder, y en el de
Sr. Manuel Bel-
er su marido de
que se hace cargo

Para Sacar lo que resulta de las
nanciales = =

n²⁹

Para que se liquide la porción de ganancia-
les, que pertenecen a D^a Maria, su m^{te}.
Miente con la Dote, que lleuó al matrimonio
y para Sacar de Mayoria cantidad las se-
gundas maternas de los hijos Legítimos, y el
quinto que se debe distribuir entre los na-
turales, se ponen por sumulo de bienes todos los
que se hallaron en esta ciudad, y en la de
Guamanga, donde estaua ausente el D^{ho} Capⁿ Ma-
nuel Beler al tiempo quando falleció la d^{ha}.
su mujer =

n³⁰

Casa

gr.

Primera mente la casa, que está
enfrente de la puerta falsa
de San Francisco, tasada,
y abaluada en Seru mill pe-
sos, como consta de la escriptura
de Dote, y del inventario.
Y deducidos y escalfados de la
cantidad de la Suprecio dos
mill y quinientos pesos, que

De tenecen al censo, que está carga
do sobre hacara á favor de las bue
nas memorias de el Señor
Don Feliciano de Vega, Restan
liquidos Diez mill y quinientos
Pesos que se sacan por cumulo
de bienes

30500p

n 31

Plata labrada
192 m^{os}
98-4 $\frac{1}{4}$
93-3 $\frac{3}{4}$
192-

Seten ciento y noventa y dos marcos
de Plata labrada de el servicio
de D. Manuel Deles, y mucha
de ella de chafalonía, apreciada mas
conota a siete pesos Amaro, y
es el Summo precio que pue
de tener en estos tiempos, y mon
tan mill Diecientos quarenta
y quatro pesos que se facian

10344p

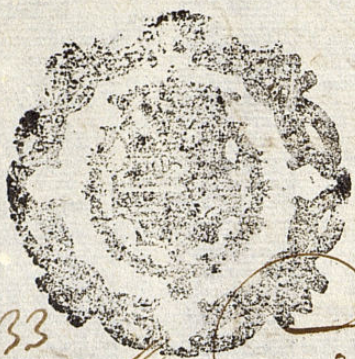
n 32

negra

Mas quatrocientos y cinquenta
Pesos de precio de una negra
esclava nombrada Isauel de
Casta Angola, que fue la misma
cantidad en que se compio, y
esta misma se volvio á ven
der á la muger de el Cap^{an} Comis
de Despedes

0450p

50294p



Sello Tercero vn Real años de
mil, y seiscientos, y noventa, y
seis, y noventa y siete. e

50294p

Nº 33

Plata

451.0p

Tien quatro mill quinientos
y diez pesos en Reales, que
paxauan en poder de Don
Pedro de Ortega de cuenta de
Dho Capitan Manuel Beler
de Guenara, que esta de la cantidad
que laque quedo liquida de pes
sulta de logasto que forrieron
por mano de Dho Don Pedro de
Ortega hechos en la familia, y
Casa de D^a Maria Joseph
Barbaez en la auerencia
de Sumarido. — Tasmis
do mo descontado lo que se gasto en
el funeral de la Suero de Sal.
Con aduertencia, que si bien
que mayor cantidad la de Dho
vesto se verujan del, quatro mil
pesos que pertenecian a los legados
quedexo Juan de Nrea en

50294p

Yo Re



Sello Tercero en P. alafios de
mil y seis cientos, y noventa, y
eis, y noventa y siete,

50294p

Testamento = Lo do mill pesos
de ellos a las hijas legítimas de
do Manuel Beler = q lo do
mill pesos restantes ad la Doña
Francisca Lazo, a quien se le han
entregado de orden de la R. C.
Justicia, como todo se expresa en
el inventario, q asi solo se sacan
los quatro mill quinientos, y
diez pesos. Nesta partida, que
se agrega al cuerpo de Bienes
La finquero se ponen por sumulo
de Bienes mill dorientos y trein
ta y tres pesos, que se gastaron
en el funeral, y en el ino de
la doña D. Maria, y fueron
los que se denonaron en
la finquero con do D. Pedro del
Ortega, los quales porque despues
se han de descargar, y venafar de

40510p

n 34

Plata en

4510p
1233p
4000p
9743p

90804p-

n 35

Quinto de los bienes secargan
aquí en el cumulo de ellos

208.04 p
10233 p

Tien cien pesos que Julian de
Lepeda Procurador de numero
de esta R. C. Audiencia debia
al D. Go Manuel Belez, de q. n.

0100 p

n 36
negro

Tien un negro su esclavo, nom-
brado Domingo de casta Congo, que
sta apreciado en quinientos
pesos, q. no habia quien de mas
por el, respecto de padecer una
enfermedad grave

0500 p

n 37

Tien dos braxateres de alforas
rebuelto con granates, que com-
pro para el adorno de sus hijas
Legitimas el D. Go Manuel Be-
lez en ciento y cinquenta pe-
sos en que lo aprecia

0150 p

n 38

Mas quince fardos de ropa de cas-
tilla, con mas algunos generos suel-
tos, que venian en una pe-
taca aparte con la plata labrada

11058 p

arriba de la, todo lo qual remittio el 11U 87p

Don Manuel Delez, de la Ciudad de Guamanga a esta a poder de Don Pedro de Ortega, por no haver tenido salida de la ropa, y empleo, que abaluardo por los precios corrientes de aquel tiempo, como lo hizo para la division de que oy se trata el importe cada fardo en particular lo que esta declarado en el inventario, que es en la forma siguiente

n 39

El fardo numero 1. tenia noventa piezas de breñanas angostas con quatrocientas y quarenta y ocho onzas, que hacen setecientas y diez y seis baras y tres cuartas, que a siete reales y quarto de bara, montan setecientos y quarenta y nueve p. Sinco

649ps

n 40

El fardo numero 1. diez y seis baras y media de cotenas que trara por abriga a ocho reales y siete baras de Sabanilla, y tra pillera a seis d. monta 8no

120436ps



En 700.

Sello Tercero vn Real años de
mil, y setecientos, y noventa, y
sete, y noventa y siete.

Totales = Veinte y vno, y cinco

120136p5

Uo 21p52

n 41



Dea Tes

Mas en el fardo numero. 2. Ve-
nian otras nouenta piezas de d'las
bretanas con quatrocientas y cin-
quenta, y cinco anas y media, que ha-
cen setecientas y veinte y ocho baras
y tres quartas, que a razon de siete R
y quartillo, montan Seiscientos
y setenta p. y tres R

Uo 66op3

n 42



Itten en el fardo = Veinte y
una baras de cotenre por abrigos ocho
R, y seis baras y media de Sal-
uanilla y harpillera a seis R,
que vno y otro monta veinte
y cinco p. y seis R

Uo 25p6

n 43



Mas en el fardo numero. 3. Ve-
nian otras nouenta piezas de d'las
bretanas con quatrocientas y quinien-
ta y tres anas, que hacen setecien-
tas y veinte y quatro baras, y tres
quartas, a siete R, y quartillo

120143p3

Presla suma ay
de el de pto contra
las otras



Sello Tercero en P. año...
mil y seis cientos, y noventa, y
ocho y noventa y siete.

Montan seiscientos y cinco, y seis L 1301 43 p 3
D. g. m. D 10656 pt

n 44
Aquí se cuenta
contra el d. bazea
10 p 12 =

Item de labrigo de do fardo
diez y ocho baras de cotenre a ocho
D. g. seis baras de Sauanilla
y harpillera a Seis. D , que
todo monta veinte y quatro pesos, D
D. n. D 1

Uo 24 pt

n 45
Aquí se cuenta
contra los bienes
10 p 12 =

Mas en el fardo numero. 4. con
quatro piezas de Nuan florete, que su
unieron doscientas y setenta y tres anas,
que hacen quatrocientas y trece baras
que a diez. D , importan, quinien
tos seip. y D. n. D 1

Uso 6 pt

n 46

Item en do fardo venian catorce
baras y dos tercias de bramante
Presilla, a ocho D , y tres baras
de Sauanilla a Seis. D , que
oro y otro monta diez y seis p. y
sete D 1

Uo 16 pt

140346 ps

n 47

Aquí ay de here
contra los bienes de
4 p 6 d =

Mas Melfardo numero. 5 = 14U346 p 5

Tengan dos piezas de Juan florete
te, que fuereon ciento y nouerita
y siete anas, que corresponden a
Presiencias, y nueve baras y una
quarta, y a diez R. D. montan
Presiencias y ochenta y tres pesos, seis
R. D. y medio

U381 p 6 1/2

n 48

Aquí p. ay de here
contra los bienes de 3 p 6

Tengan en do fardo = catorce baras
y media de bramante presilla, ocho
R. D. y ocho baras de Sauanilla
a seis R. D. que uno y otro
monta = diez y seis pesos y seis
Reales

Uo 16 p 6

n 49

Tengan en do fardo numero. 5 =
Y fuereon dos piezas de bramante
de florete con sesenta y seis anas
que hacen cinquenta y tres baras, y
media, y a diez R. D. montan

sesenta y seis p. y siete R. D.

Uo 66 p 1

n 50

Mas Melfardo numero. 6 =
dos piezas de Juan florete, que tuvie
ron ciento y setenta y siete anas
y media, que hacen doscientas, y

14U812 p 0 1/2



En Tercero vn Real años de
mil, y fescientos, y noventa, y
fols, y noventa y siete.

de Sauanilla a seis Dales

15034 p^o 1/2

montan catorce Perros, y Dos Drea

les

Uo 14 p 2

n 55



Mas En fardo numero 8= Con
quatro piezas de Juan Florete, y dos
cientas y sesenta y cinco anas, que
responden a quatrocientas, y diez y seis
baras y tres quartas a diez D, mon
tan= quinientos y veinte Perros
siete D y m^o

U 52 op 1/2

n 56



Itten En Dho fardo, diez y siete
baras de potence a ocho D, y
tres baras de Sauanilla a seis D
montan= Diez y nueve p. y quatro
D

Uo 19 p 4

n 57



Mas En el fardo numero 9=
seis piezas de barracanes a Das
Lon de Noventa Perros cada
vna, montan= quinientos y qua
renta p.

U 54 op

n 58



Itten En Dho fardo y mieron

160828 p 6

Ello Tercero en el año de
mil y seiscientos y noventa, y
cuatro, y noventa y siete.

Otras seis piezas de picotes de color ho-16U828p6
nesto a treinta y quatro Pesos
cada una, que montan doscientos y
quatro p 2 U204p

n 59

Tien por abrigo de dicho fardo = dos
colchones ordinarios, a siete pesos
cada uno, y seis baras de Sauan
lla y harpillera a seis p. mon
ta uno, y otro, diez y ocho pesos, y qual
p. d. d.

Uo18p4

n 60

Mas el fardo numero 10 = con
veinte piezas de cristales a treinta
y quatro pesos cada una, importan
seiscientos y ochenta p

U680p

n 61

Aquí ay de nuevo
contra el olbazca
quitas p. =

Tien por abrigo de dicho fardo, cator
ce baras de bramante a ocho p.
y seis baras y media de Sauan
lla, y harpillera a seis p. mon
tan = Diez y nueve pesos y tres
p. d. d.

Uo19p3

12U150p5

n⁶²

¶ Mas el fardo numero 11 = una 18050 p⁵
 Pieza de Juan de cofre, q^{ue} sesenta
 y cinco anas y media, que hazen cien-
 to y dos baras y una quarta, a doce
 D^{os} montan ciento y cinquenta y tres
 p^{er}os y tres D^{os}

U153p3

n⁶³

¶ Tten en dho fardo seis piezas de
 bramante florete con doscienta
 y veinte y tres anas, que hazen cien-
 to y ochenta baras y dos tercias
 a diez D^{os} montan = Dos
 cientos y veinte y cinco pesos y siete
 D^{os}

U225p1

n⁶⁴

¶ Tten en dho fardo = catorce
 baras de bramante Redondo a ocho
 D^{os} y seis baras y media de sa-
 uanilla y harpillera a seis Rea-
 les, que importan = Diez y ocho p^{er}os y siete
 D^{os}

Uo18p1

n⁶⁵

¶ Mas el fardo numero 12 = con
 dos partidos de listoneria de da-
 doles, que pesaron ambos cinguen-
 ta y dos libras seis onzas, y
 tres cuartas a once pesos y quatro
 D^{os} libra, montan setecientos

180148p6

En esta partida
 sealla de diez
 contra los bienes
 de D^{os} =

Esta en color

18U148p6

U507p5

U603p6

U165p

U033p2

19U658p5

n⁶⁶

Electa en Colores

7 Sette Perros, y siete.

Item en el dho fardo, otros dos
partidos de listoneria de geno
ua, con cinquenta y dos libras, y ocho
onzas a onze pesos, y quatro.

Libra, montan = seiscientos
y diez, y diez y seis.

n⁶⁷

Amarilla

Item en el dho fardo, diez papeles
deceda de calabina con veinte y dos
onzas cada uno, que todos juntos
son doce libras, y doce onzas
a razon de diez pesos libra, impor
tan = ciento y sesenta y cinco

pesos

n⁶⁸

Item por abriga de dho fardo, vein
te y ocho varas de bramante ve
dondo, y siete varas de Suanilla
y harpillera a seis, y todo
monta treinta y tres pesos y dos rea
les.

n⁶⁹

4 partidos con 20
para 100 denarios

Mas en el fardo numero 13 =
quatro partidos de listoneria de ge
nova, que pesaron ciento y onze libras
y montan a razon de onze pesos



SEño Tercero vn Real zño de
mil, y seiscientos, y noventa, y
seis, y noventa y siete.

Quatro Libras = mill 200
cientos y setenta y seis p. y quatro

190658 p 5

n 10 // Itten N do fardo, Ires dozenas
de Seruilletas Ordinarias, acinco
p. Dozena, montan = quinze p.

Uo 15 p

n 11 // Itten N do fardo, y por a brigo
deel, Veinte y ocho baras de bram,
Aqui ay otros mexas
contra el al bazca
tres = Vedondo a ocho L D, y seis baras
de Sauanilla, y Sarpillera, a
seis L D, monta vno, y Ocho
Ireinta y dos peros, y Sette R.

Uo 32 p

n 12 // Mas el fardo numero 14 = con
Colores electos // cinquenta papeles deceda de cala
bra, cada vno con veinte y
dozenas, que todos duraron setenta
y ocho Libras y dozenas, que
a diez p. libra, montan = ocho
cientos y diez y siete p. y quatro

Uo 81 p 4

210800 p 4

Sello Tercero va Real años
 mil y seis cientos, y noventa, y
 seis, y noventa y siete.

210800p4

Item En dho fardo, Inpartido
 de listoneria de Genoua, que peso
 veinte y siete libras, y doze
 onzas y media, a onze pesos y quatro
 D, montan trescientos diez y
 nueve p. y quatro D.

U319p4

Item En dho fardo Inatado
 de listoneria de Genoua, y de Capote
 Venueita de colores electos, que peso
 diez y ocho libras; y a quinze pesos
 libra, importan = doscientos y setenta p.

U270p

Item En dho fardo, quarentia
 y ocho pares de Medias de seda de
 Muger de Capotes a veinte y seis
 D cada par, montan = ciento y
 cinquenta y seis p.

U156p

Item En dho fardo y por abrigo
 de S, catorce baras de bramante

22U546p

Ocho $\text{L} \text{S}$, y diez grs baras $\text{L} \text{S}$ 220546 p
 Cotenze a mismo precio, grs
 baras, y media de Cauanilla
 y harpillera a $\text{L} \text{S}$, que todo
 monta = treinta y quatro p . y siete
 $\text{L} \text{S}$

Uo 34 p

n 77 Mas el fardo numero 15 = con
 quatro piezas de Juan florete, que
 murieron ciento y dos anas, y hacen
 doscientas y ochenta y cinco baras
 y tres cuartas, a diez $\text{L} \text{S}$, baras
 montan = Incientos, sin
 quenta y siete pesos, y $\text{L} \text{S}$
 $\text{L} \text{S}$

Uo 35 p

n 78 Itten por abrigo, digo en do fard
 do, una pieza de braimante florete
 con treinta y siete anas, que hacen
 treinta baras, y montan a diez
 $\text{L} \text{S}$, treinta y siete pesos y qua
 tro $\text{L} \text{S}$

Uo 36 p

n 79 Itten por abrigo en do fard
 doze baras de cotenze a ocho $\text{L} \text{S}$
 y seis baras de Cauanilla, a $\text{L} \text{S}$ Uo 14 p 2
 seis, monta = catorce p , y dos $\text{L} \text{S}$
 Aquí ay de mion
 contra los buenes
 2 p 22 =

220989 p 6

n 80

Las Mapetaca de la Plana
Labrada, que vino aforrada y marca
da con el numero diez y seis, hauiá
quince docenas de Seruilletas
ordinarias, que a raxon de cinco pesos
docena, montan setenta y cinco pesos

Vo 59

n 81

Itten vinieron en Mapetaca
ocho petaguillas de hilo a lo corto
que tuuieron cinco libras y ocho
onzas neto, y montan a raxon de
ocho pesos libra, quarenta y quatro
pesos

Vo 44p

n 82

Itten por abrigo de Mapetaca =
catorce baras de bramante vedon
do a ocho. L D , y tres harpilleras
con nueve baras a seis. L D
montan = veinte pesos y seis
 L D

Vo 20p6

n 83

Itten todos los dos quince fardos
de Mapetaca vinieron aforrados
por de fuera sobre las harpilleras
con tres baras de cuerpa, que im
portaron = quarenta y ocho baras

En esta suma ay L D a quatro L D , montan =
Debiendo contra el
Albarca del p. Reconpensado con el que esta contra los
bienes en la Plana segunda del 4o. bienes estar bien los de esta =

230130p4



Sello Tercero vn Real años de
mil, y seiscientos, y noventa, y
seis, y noventa y siete.

23013 op 4

U. 24

Veinte y quatro

n 84

que todos los dos quince fardos, y
demas generos de ropa apreñados
por los mas altos precios de aquel
tiempo, como constara por la me-
moría, que vendio en esta ciu-
dad el D. D. Manuel Beler al
Capp. Joseph de Castro, interui-
niendo como tercero de la ven-
ta el D. D. Pedro de Orte-
ga, en cuyo poder para animar
mo y tanto de encaxe de
dos fardos, y juntamente lo
que importan las de mas parti-
das arriba referidas, monta to-
do = Veinte y tres mill ciento
y cinquenta y quatro pesos, y
quatro. D. que es todo el

230154 p 4

Sello Tercero en el año
mil y seiscentos, y noventa, y
eis, y noventa y siete.

Cumulo de bienes. Liquidos. Regula
Ddo por el tiempo en que
muere. La Dña D. Maria
Josephina Barbaez

Proique Acargo
particular, que
se forma de las
Ditas que se le
estan deviendo al
Dho Manuel Be
les, que se reduce
y agrega a cumu
lo de los sus
bienes

n 85

Ponente a parte Las Ditas por
no ser caudal estante, y liquido
y se componen de las dos sigui
entes. La una de ocho
cientos y treinta y ocho pesos

que se debe D.ⁿ Juan de Medina
Presidente de las Provincias
de arriba; de que se tiene hecho
en vale

U838p

n 86

¶ Mas oia Ditta, que Don
Pedro de la Rocha Lobo debe
de cantidad de cien pesos, y el dho
Dondor está en dhas Provincias
de arriba

U100p

n 87

De Suerte que montan
las ditas referidas — nouecien
tos, y treinta y ocho p.

U938p

¶ Cargo particular
que a finísimo se
le forma de los
bienes estantes
y no apreciados
que son algu
nas alhaxas, y me
nage de casa, que
a finísimo se agre
gan al sumutode
bienes

n 88

Primeramente Veinte y siete
lienzos viejos deados baras de pino
para ordinaria = Los doce de
Angeles = y los restantes de di-
ferentes Santos.

n 89

Mas tres lienzos pequeños = Los
dos de ellos de el Santo excoho
mo = y Sotro de San Juan
todo Viejo, y servido.

n 90

Tres Jericuas de amarillo
Viejas.

n 91

Mas un escapazate pequeño gas
servido = gota algo mal tra-
tado.

n 92

Mas Veinte y nueve Sillas de
Jenar Viejas, y diez Taburetes de la
misma calidad.

n 93

Mas una mesa grande gaservi-
da, = gota merita con cajon.

n 94

Simismo una caja grande
de cedro, gota de Panama
gota caquita de coltura.

n 95

Mas un baul de España de latencia.



Ello Tercero en Real años de
mil, y setecientos, y noventa, y
seis, y noventa y siete.

Todo visto y servido

n 96

Itten un espejo mediano de marco
negro

n 97

Mas una efigie de Incaucifixo

n 98

de bulto mediano

Mas dos estraditos = gotto de Inca
baras visto

n 99

Mas una imagen de Nuestra
Señora de piedra de Guamanga
con sumario de media
bara

n 100

Mas una alfombra de dos baras, y
media de España vieja

n 101

Mas dos pavellones de axamarca
ya traidos

n 102

Mas un almirez, y una Sartén
zitta

n 103

Mas una escalera grande algo
faxada

Vol. I.
 Sello Tercero de Real año de
 mil y seis cientos, y noventa, y
 diez, y noventa y siete.



n 109 Mas una barrera de Hierro
 Mas la ropa que se halló en Ser
 que fue inmanito con puntas — cin
 co pares de Sarcenas servida
 algunas almohadas tan summa
 mente maltratada, que no fueron

n 106 de provecho — Dos frezadas —

n 107 Dos sobre camas, quella una era
 de algodón blanco, y la otra azul
 y no se halló otra cosa, como se ex
 tra Melimbenzan.

Data y descargo
 Enquese Reu
 san de el cumulo
 de bienes e capi
 tal que llebó al
 Matrimonio el
 Dho Capitan Ma
 nuel Beler =

La Dote dicha
Suma, para
Sacar de lo Restante
de los gananciales
leg.

N 108

Primeramente se deuen rebaxar
de dicho cumulo el cargo de bie-
nes = Diezmil y doscientos
Pesos que hizo de capital dicho
Manuel Beler al tiempo, y
quando casó con la Dña Doña
Maria, como consta de el instru-
mento Dotal, que está presenta-
do en este auto, = A que
se deue agregar el precio de un
negrito nombrado Juande casta
Ongo, que a finísimo se puso con
dicho Capital; y aunque no se apre-
cio por entonces, lo meno
que podría valer son quinien-
tos pesos, que juntos con los dichos
diezmil y doscientos Pesos
hacen y montan = Diezmil
y setecientos Pesos, que

50

Se deducen de el dho. Cumento de
bienes

101500p

n^o 109

Item Se deben Venafar = mill
cientto y quarenta y dos pesos, que
importa la Don de la dha.
Maria Josepha Garbaez, con
questa de las partidas, que se
expresan y mencionan en dha
Escritura Dotal, y se deducen
de el Cumento de bienes, por ser
caudal conocido de la dha. Di-
frentia

11142p

n^o 110

De suerte que ambas partidas
que se venafan de el monto
de los bienes, importan = onze
mill ochocientos quarenta y dos

111842p

n^o 111

De los
Venafada los dho. onze mill ochocientos
y quarenta y dos pesos
de el primer cargo, y monto de bie-
nes liquidos, que importa los dho.
Veinte y tres mill ciento y cin-
quenta y quatro pesos y quatro
D. D. Restan que ha havido de ga-
nancias, y aumento, durante



Sello Tercero vn Real años de
mil, y seiscientos, y noventa, y
seis, y noventa y siete.

Yo matrimonio onte
mill seiscientos y doze pesos, los
quales pertenecen por mitad al dho
Coppo Manuel Betez, y a la dha
su muger D. Maria Josepha Bar-
baez = Son cinco mill seiscientos
cinquenta y seis pesos los que por dha
razon hade haueer la dha difunta por
sus bienes = y agregandose a esto
la cantidad de su Dote, que
fue de vn mill ciento y quarenta
y dos pesos, por todos montan = seis
mill seiscientos, y noventa y
ocho pesos los que por razon de Dote
y gananciales tocan y pertenecen
a la dha D. Maria Josepha
Barbaez.

Perumen den, al
de esta cuenta

Yo Ro 4.



Sello Tercero va Real años de
mil y seis cientos, y noventa, y
catorce, y noventa y siete.

- Suma de bienes*
- n 112 *Quintos* 230154 p 4
- n 113 *Reuaja de el Capital, gta*
- Dotte* 110842 p
- n 114 *Resto Liguado de ganancia*
- cial* 110312 p 4
- n 115 *Mitad de ganancia*
- tes* 50656 p 2
- n 116 *Lo que importa el Do-*
- tte* 10142 p
- n 117 *Suman la Dotte, y gananciales*
- 60098 p

Cuenta particular de la Dotte, y gananciales de la Difunta, y lo que importó el quinto de sus bienes

n 118 *De forma que como queda de lo que importan la Dotte y gananciales*

De los bienes ligados, y apreciados
en Sumilla Seiscientos
y noventa y ocho pesos y dos
Dineros de el presente de la
Ditta, y bienes estantes en especie
que no se han abatuado, de que se
formara cuenta aparte, y hauien
do de cumplir con dichos bienes lo
ordenado por D^{ha} D^a Maria
en su testamento, y lo que
debe ser conforme a derecho, se
saca primeramente lo que im
porta el quinto para distribuir
le en su General y en
terzo, y juntamente entre sus
dos hijos naturales; y todo el de
mas cuerpo de bienes toca y per
tenece por razon de herencia a
sus hijos Legitimos, que han
Constante el matrimonio con
D^{ho} Manuel Beles
de Guenara
Y el quinto que se saca

Los Dos seiscientos, y
 noventa y ocho pesos y dos $\frac{1}{2}$
 de la Dote y ganancias de la
 D^{ha} Difunta, importa = mil
 trescientos, y cinquenta y nueve
 pesos y quatro $\frac{1}{2}$ y medio =
 y la restante cantidad, que monta
 cinco mil quatrocientos y treinta
 y ocho pesos y cinco $\frac{1}{2}$ y medio
 es la herencia, que se ha de dividir
 y partir entre los tres hijos legi-
 timos de D^{ha} Difunta y D^{ho} Ma-
 nuel Beler.

Resumen

n^o 120 $\left\{ \right.$ Bienes líquidos de
 la Difunta = 6098 $\frac{1}{2}$

n^o 121 $\left\{ \right.$ Quinto = 10359 $\frac{1}{2}$

n^o 122 $\left\{ \right.$ Resto de herencia = 50438 $\frac{1}{2}$

$\left\{ \right.$ Cuenta particular
 de las D^{tas}, y
 quinto que se saca

$\left\{ \right.$ de ellas = = =

n^o 123 $\left\{ \right.$ Importaron las D^{tas} =



Sello Tercero va Real años de
mil, y seiscientos, y noventa, y
seis, y noventa y cinco.

Donciento y treinta
y ocho pesos, que todos se ponen por
ganancias que ha hauido duran-
te el dho matrimonio respecto de
esta Venafado aznua el capital
y la Dote, y por conguiente les
tocan ala dha Difunta por va-
don de ganancias la mitta de
lo que montan las ditas, que es
de quatrocientos y sesenta y nue-
ue pesos, = y Aguinto que se
saca de esta cantidad, para quando
se cobren las ditas, importa =

Donciento y tres pesos y tres
d. y vellan = Duescientos

y Setenta y cinco pesos, y cin-
co Reales, que son y perten-
recen a los Herederos Segiti-
mos

Resumen



Real Academia de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales
Madrid, 10 de Mayo de 1800.

n 124 *C* Dittas ————— 11938p
Mitad que Sonja
nanciales de la Di-

n 125 *C* Junta ————— 11469p
Quinto de este ganancia
Dittas ————— 11093p6

n 126 *C* Resto de herencia ————— 11311p2

Dittas de cargo de
Al quinto de los
biene —————

n 127 *C* Primeramente Se da por Data
de cargo de lo que queda a do
nado al do quinto de bienes
de la casa difunta lo que
seguito en su funera
de M. Ferrero, que segun la
Razon quedo al do app.
Manuel Beler Don Pedro

11938
11469
11093
11311

11938
11469
11093
11311

11938
11469
11093
11311

072
150
222
200
422

1233 p1
222
501111
200p
81111

1233 p1
422p
51111

De Ortega y Huasea que adm-
nistró en interin por au-
sencia de el Sr. Manuel
Belez, y conforme alas cartas
de pago, Vecinos y quenta, que
le mostro, importaron todo
los de Bergasto, por mill dosien-
tos y treinta y tres pesos, y en
el Sr. Noguea firmem-
te, y se comprehende
lo que gasta por Sumario
el Sr. Manuel Belez
en el caso de año, y en
las honrras que le hizo en
la Ciudad de Culamanga
y de todo se presenta memoria
y Relación suxada, y se in-
truye con las boletas y Vecinos
que en Nrogo y Sr. Huasea
sea Don Pedro de Ortega

N 128

Mas sedan en Data y de cargo

10233 p1

10233 p1

El dho quinto, = cien pesos 10233 pt
 que dexó la dha Difunta Don
 Fra de legado a una niña nom
 brada Maria Carbonera, a
 quien recogio y tiene en su
 familia el dho sumario 1100 p

n 129

De suerte que los gastos de el
 funeral, y el dho legado, mon
 tan mill trescientas treinta
 y tres pesos y dn 20 10333 pt

n 130

Y verajados los dhs mill
 trescientos y treinta y tres pesos
 y dn 20 de cargo, y monto
 de quinto de los bienes li
 quidos, que importo mill tres
 cientos cinquenta y nueve
 pesos y quatro Reales y medio
 Restan veinte y seis pesos
 y tres Rs y medio, y sumas
 mente queda todo lo que im
 porta de quinto de las dhas



Sello Cercado en Real años de
mil, y trescientos, y noventa, y
seis, y noventa y siete.

Para quando se cobren, que
que de noventa y tres
perros, y tres Reales, los quales
puntos con los dos veinte
y seis perros y tres R^{ds}, montan
Ciento y diez y nueve Perros
y tres R^{ds} y medio, los
quales tocan y pertenecen a
los hijos naturales de la D^{ca}
D^{ca} Maria Josepha, que lo son
el Padre Fray Pedro Bar-
baez, y la D^{ca} Francisca
Lazo, a quienes caue por m^{ra} de
de la cantidad a cada uno
Cinquenta y nueve perros
Siete R^{ds} y un quartillo
Por razon de su legitima
Respecto de que en Concursos

El P. D. Juan R. ...
... y los ...
... los ...

El hijo legítimo. Solo pueden
tener acción al quinto, y de este
se deben deducir primeramente
los gastos de el funeral, segun
y en la forma que va dispuesta
y regulada en la cuenta

Resumen de el
descargo de el quin
to de los dho. bñes

nes

n 131	Quinto de bienest. g. J.	
	Dittas	10452 p 2 1/2
n 132	Funeral y sepados	10333 p 1
	Destan para los hijos ma xuales	1119 p 6 1/2
	La mitad, que a cada uno toca	1059 p 3 1/4

Data y descargo
de los bienes estan
tes, y no apreciados

n 133
Primera es de aduenda, que

al tiempo, y quando la D^a D^a
Francisca Lazo salio de casa de
N^{do} Capitan Manuel Bel-
lez, y quiso apartarse de su com-
pañia, que fue poco despues, que
llego a esta ciudad de la de Gua-
manga, le dio y embio a poder
de el Capitan Don Pedro
de Ortega, adonde se fue la D^a
D^a Francisca, la Vopa, y alhaxaf
siguientes, que fue con animo de
que lo huviese por quentia de lo
que le podria socar de legitima.

N 134

M.

Primeramente se lleuo conigo
la D^a D^a Francisca toda la
Vopa que quedo de la D^a su
Madre, la qual no se puede legiti-
damente especificar por no haver
la manifestado, ni poder se
sauer promptamente quanta, y de
que calidad fue.

N 135

M.

Tien un manto con puntas, el
qual se le remitió el N^{do} Cap.

- n¹³⁶ m. Manuel Delez = Casimiro
 mo In sancto Christo de bulto =
 n¹³⁷ m. Una pileta de agua bendita de pla
 n¹³⁸ ta = Una cufa de amarillo =
 n¹³⁹ Un paueillon de Caxamarca el me
 jor que hauiá, con Su Rodapiés
 n¹⁴⁰ Sobrecama = Un colchon, que
 se hizo de nuevo para este efecto =
 n¹⁴¹ m. Mas dos paxes de Sauanas
 n¹⁴² de bramante cofre = Mas una
 pieza de breñana con ocho barras
 Parague hiérese quatro almoha
 n¹⁴³ das = Mas dos fundas de tafe
 n¹⁴⁴ ran carmen = Una frezada =
 n¹⁴⁵ Un estrado de Madera para
 delante de la cama, que se com
 pró para este efecto juntamente
 n¹⁴⁶ m. Con Superate nuevo = Mas
 n¹⁴⁷ Una cama de coltura = Mas
 ser lienzos de pintura de diferen
 tes deuociones de á dos barras =
 n¹⁴⁸ m. Otros dos quadritos de pintura peque
 ños de In Santo exce homo
 y de San Iu. Baptista



Sello Tercero en Real años de
San, y seiscientos, y noventa, y
seis, y noventa y siete.

n 149

n 150

n 151

Mas seis sillas de sentar, las
mejores que havia = Mas dos
taburetes = Mas una caja de Pa-
namá

n 152

De forma que hecho el Valance
de todas las alharas, y bienes no apre-
ciados, que a rrua quedan referen-
do, y están imventareados, y
cotejados. Juntamente los que se
han entregado a la D^{ca} D^{ca}
Francisca, no solo ha percivido
los que pudieran tocarle en el
Remanente de Aquinto, sino
que ha llevado mas de la mitad
de todas las D^{as} especies, y
bienes estantes, que por razon de
gananciales pertenecen a la
D^{ca} Su Madre, y a que tienen
derecho en primer lugar los
hijos legítimos = Conque resulta

[Faint handwritten notes]

que hauendosele de imputar ad Ba
D^a Francisca Laro lo que há perci-
uido de demacia en las especies
galharas Das por quenta de los
cinquenta y nueve pesos que
ha de hauey de el Pendio de
Soguinto, no se le resta aduen
cancia alguna por quenta de sus
Legitima

n. 153

153
Con esta advertencia, y la
que Mas que quedan hechas, esta
ajustada, bien y fielmente la da
quenta, asuteal saber y entender
de el Sr. Cap. Man. De los
glorioso a Dios y a esta Cruz en
anima de mi parte; salvo error de

notura la
parte

parte; alio error de-

Missa cantada = ofrenda el día Uo 25 p 4

de las honrras = cinquenta

míras. Veradas = otra cantada

el día de S^{to} N^{ro} S^{to} = y seis

pesos de el haúto para la mortaja

que todo importó de la cantidad, de

que se dio carta de pago ante

el dho. escrivano en onze

de d^{to}omes y año

U 16 o p 4

n 156

¶ Mas setenta y siete pesos y qua-

tro. de el alquiler y men-

ma de la cerna, que se dio en

el d^{to} N^{ro} S^{to}, de que dio carta de

pago Francisco Geronimo Paruña

Padre D^{no} Pedro Madrid de

el d^{to}omes y año ante el dho

escrivano

Uo 11 p 4

n 157

¶ Mas onze pesos de el precio de

las bayetas de la herria p^a la fa-

milta, de que dio carta de pago Ju-

Benítez Murillo en nueve de

el d^{to}omes y año ante el dho

escrivano

Uo 11 p

n 158

¶ Mas treinta pesos de la misa

U 21 p 4

Cantada, y responso que se dio
el día del Entierro por
la comunidad de nuestra se-
ñora de las Mercedes, de que dio
carta de pago en el día el Es-
cribano mayor Fray Bartholome
de Morales

59
U274 p 4

X
Uo 3 op

n 159

Mas cinquenta pesos en que se
concentó la musica de la Iglesia
para mayor para las dos funciones
de entierro y honrras, de que dio
carta de pago el Licenciado Die-
go de Rivera Nocho de febr.
de 1560 año

X
Uo 5 op

n 160

Mas treinta pesos de la misa
cantada, y responso quedixo la
Comunidad de nuestro Pa-
dre San Augustin el día del
Entierro, de que dio carta de
pago Fray Francisco de los Re-
yes en nueve de Enero, de
1560 año

X
Uo 3 op

n 161

Mas treinta y dos pesos, que pagó así
mismo el dho D. Pedro de clemen-
te fernandez del costo de la

U384 p 4



Ello Tercero en Real Autos de
mil, y seiscientos, y noventa, y
seis, y noventa y siete.

U384p4

En que Se entienda
La Difunta de Maderez
de las cosas y lo demas necesario
y de lo que lleuó por su traua
y ocupacion, como parece de la
Carta de pago sufra en ocho de dho
mes y año

Uo32p

N. 162

En Mas doscientos y diez y siete p,
que importaron la bayeta de castilla
y de mas Vecados para los lutos de
los hijos de d. La Difunta y se pa-
garon a Joseph de Lazo, quedo car-
ta de pago en once de d. Homes, y
año

U21p

N. 163

En Mas quatro p, al d. Do Perez San-
dero, por Notorgamiento de to-
das las cartas de pago, como pare-
ce de su auto de veinte
y quatro de Marzo de d. Ho año
de serm. y nov. y quatro

Uo04p

agui l. 200 y de la
Comunicacion

N. 164

En Mas Setenta y dos pesos, que

U63p4



El 10 de Enero de 1763. Desde
 mil y ochocientos, y noventa, y
 cinco, y loventy siete.

Don Pedro Embio

U632p4

Donosna a la Congregación
 de Nuestra Señora de la
 O fundada en la compañía
 de Senos para ajenos en ella
 por hermana a la Dña Difunta
 ta, y gozarse de los sufragios
 de la qual caridad. Dño. D. del
 Capp. Francisco García Alas
 Dño. D. Diego y Rette de Mar
 do de 50 año de Setecientos y
 noventa y quatro

U632p4

n 165

Mas señores y cinco D. del
 ocho baras de toa para las hijas
 de la Difunta, de que dio
 Dño. D. Pedro de Salas
 dar de negro en Dño. de
 febrero de 50 año

U606p5

n 166

Mas señores y quatro D. del

U606p5

El Valor de unas medias Uo 16 p 1
negras p, el Bijo de la difun-
ta, que se le compraron de An-
tonio de Subillas, y dio. Don
doce de Febrero de dho año. X
Uo 06 p 1

n 167 Mas ocho pesos que se dieron
de limosna a los santos tuga-
res de Jerusalem de que dio
Don Fr. Francisco Gonzalez
en veinte y uno de marzo
de dho año. X
Uo 08 p 1

n 168 Mas dos pesos a las mandas fize-
ras de que dio Don Fr. Fran-
cisco de Vera. X
Uo 02 p 1

n 169 Mas diez y ocho pesos y vn d. de
de las nechuas de los tutos
que se pagaron a Salvador
de Rivera Pardo y dio. Don
Don Pedro de Ortega. X
Uo 18 p 1

n 170 Mas por una memoria de
af 99 esta esta, gastos menudos que dio unas
memoria que de las hijas, y se representa
monia segun de ella 28 p 1 X
Uo 50 p 6

Con esta quenta, parece que Segas Ud Sop 6
Oto Conquiente

n 121 Tres pesos de las minas de la ago-
nia + Uo 03p

n 122 Mas siete pesos y quatro D. de
de a sentar la C. N. la m. m. en
corda + Uo 04p

n 123 Mas Inpero y In D. de a sen-
tar la C. N. la cofradia de San
Joseph de la Conuencion de los
Infieles + Uo 01p

n 124 Mas quatro pesos de la limos-
na de quatro minas que Sedes
pon a quatro Religiosos de San-
to Domingo, que asistieron al credo
y Responso + Uo 04p

n 125 Mas una mina al Pizenziado
D. N. Sub. Montero, que la ayudo
a bien morar, es Inperito + Uo 01p

n 126 Mas otra mina al Sobrin
del Promotor Fiscal eccl-
estastico + Uo 01p

n 127 Mas quatro pesos, y quatro D.
de arroba y media de Nieve
que Segas N. aplicarla Ud 68p3



Sello Tercero en Real años de
mil, y seiscientos, y noventa, y
seis, y noventa y siete.

al cuerpo de la D^{ra}

U168p3

U1004p4

Junta

n 178

Mas tres pesos y dos. D^{os} y me
dio de la limosna de una bul
la de difuntos, que se saca por
el alma de la D^{ha} Doña
María

U1003p2

n 179

Mas diez D^{os} por unos gal
lones tapetados de luto para el
túpo de la Difunta

U1001p2

n 180

Mas dos pesos de el alquiler de
dos negros, y dos botanas de luto
para cargar el cuerpo

U1002p

n 181

Mas ciento y cinquenta pesos
que pago en Guamanga el
Don Manuel Beles al fin
dico de el convento de San
Francisco de aquella ciudad
por la limosna de luto que tu
vo en el conuenario de misas

U1009p3



Sello Tercera va. E. de la Real Audiencia de Lima y lealescientos, y noventa y seis, y noventa y siete.

Canstadas con la de las
Donnas, que hizo por d. Sacha
muger, de que presento la carta
de pago suya en primer
de Agosto del año pasado de
seis, y noventa y quatro

n 182

Mas quarenta y seis Denos
y dos. Que pago el d. d. Manuel Beliz al sindico de
esta ciudad de la limonia de
diez misas de la Tumba, y
gastos de el cauo de año, de que
le dio carta de pago en veinte
y quatro de Enero del año
pasado de seiscientos, y no
venta y cinco ante Pedro Perez
Landerio

Vo 46 p 2

n 183

Mas de todas las demas misas
y poner la Tumba los dias de fiesta
que mediaron desde fiesta de Mar
zo, hasta fiere de Noviembre

Vo 47 p 2

del año de Setecientos

1752

noventa y quatro

ta y ocho pesos y seis reales

dequedro carta de pago el sindi-

co que fue Maquet hem

po su fha e quinze de

deciembre de Setecientos

y nov

y quatro

Uo 38p6

n 184

Mas diez y ocho pesos y quatro

de el alquiler venues

y merma de la cera que sirvió

al cauo de año, dequedro

Francisco Gormendio e veint

te y uno de Menero de Set

cientos y noventa y cinco

años

Uo 18p4

n 185

Mas doscientos pesos que la Dha

Diferencia dexo ordenado en

su testamento se dieren al Pa

dre Fray Juan Gutierrez, Del

ligioso de el orden de San

Francisco, para que hiciere lo

quedebas de el Sigilo de la

Confesion le tenia comunicado

Uo 33p1

La qual cantidad entrego de 10033 pt

Dn Pedro de Ortega al fndio
General de queldio carta de pago
En doce de Enero de 1518
cientos y nouenta, y quatro, y el
Dn Huasea la puso en la
dedo funeral

U 2000
10233 pt

N 186

que todos los de Orgasta mon

Stan = mil doscientos y trein
ta y tres pesos, y vn d;
y esta cuenta va cierta y ver
dadera, segun la que le dio el Dn

Dn Pedro de Ortega a mi parte,
y lo que por Sumano gastó, a fi
nismo, como aqui va expresia
do; y lo juro a Dios y a esta Cruz
Nuestra de mi parte &c

[Signature]

Esta suma esta
buena por que
solo ay de la
Dn con que
importe 1233
por que abiendo
de sacar en la
suma de la pla
na de 262 1153
sacan 1153 y
el resto =

Sello Segundo, seys Reales, año
de mil, y seiscientos, y noventa
y quatro, y noventa, y cinco.

N 187

En la Ciudad de los Rios en fecho de seis de Setiembre de mill seis
cientos y noventa y cinco años por
ante mi el Escriuano Publico y testigo
por y pareció Manuel Pulez de Teneuara
vecino de esta Ciudad de los Rios
Residente en ella al presente y de
partida para la de Guamanga Alua
ra y Benador de bienes de Doña
María Josepha de arbaes suprimera
muger difunta a quien di fe como
dijo que por quanto estando aucontre
el otorgante en dha Ciudad de Guaman
ga fue nombrado por tal aluarea
y Benador de bienes de los dela dha
suprimera muger por el Testamento
que otorgo la sobre dha y mientras viese
se a ella como por tal aluarea
y Benador de dhos bienes al capittan
Don Pedro Ortega y Alorague quien
deuiera hauer otorgado el Inventario
de los bienes que se hallaban
en esta Ciudad de los Rios al tiempo

Inventario
que hizo el
Cap. Manuel
Pulez de
Teneuara de
los bienes que
se hallaron
por muerte
de Doña
Josepha Nar
baes y alu
rado en 26
de sep. de 95

que falle si mié nro de la dha
Dona Maria Josepha Narvaez
de nro del Excmo Señalado
por de hecho y auendo llegado
a esta ciudad el 10 de Agosto
mes de desque de la muerte
de la dha Dona Maria Jose
pha Narvaez su primera mu
jer halla que no solo no se
auia e secutado la diligencia
de Amben basear su vienes
sino que por defecto de cuidado e
administracion se menoscaban
y substraen con muchos de que
no puede darse Vacon Individual
Respecto del mucho tiempo
que tubo ausente de su Casa
el otorgante por asi que auen
do reconocido los porcom benien
tes que en lo referido auia gen
adelante repudiar y excoer
represento ante la Justicia
ordinaria y ante mi el presente
Escrivano Publico Condo

Testamento y Una Partición
 por la qual proboco al Juicio
 de División y Partición de los
 bienes de la dha. mujer y sus
 conyuxes entre sus hijos Legítimos
 y naturales y para que se supie-
 se los que avia y de que se avia
 hacer la dha. división y par-
 tición pidió y se le concedió para ha-
 cer Embargar y de dho. bie-
 nes se le concedió con citacion de
 de las partes ynteressadas
 y en testado se surgen diron
 las diligencias por entonces
 por Justas Causas que para
 ello hubo basta que Doña
 Francisca Larro se la nega-
 talio ante dha. Real Justicia
 Diego Fernandez Montano
 Escriuano Publico Prouocando
 dho. Juicio de División y Parti-
 ción de los bienes de la dha.
 Doña Maria Consegba Naves



Lo que se p[re]senta aca
en ellos como su bixana
funal de la d[ic]ha difunta
gotras Corras que con tub
su escrito el qual se a comu
to a los d[ic]hos auttos p[ri]nci
pales p[er] ende enter ante mi
y d[ic]ha d[ic]ha a comulacion
sepido por parte del otorgante
sele concedi[er]e licencia para
que a d[ic]ha ciudad de Tlaxima
ya y que est[ar]a p[re]sto a to
por d[ic]ho Amb[er]staxio en
virtud de la licencia que
para ello se me concedio a
gotras Corras que a lego d[ic]ho
p[re]sente en d[ic]ho escrito a que
se p[ro]pone lo auto en que
se manda que otorgando
el d[ic]ho Amb[er]staxio dan
do cumplim[en]to a lo de
may[or] contiene el auto p[er]
seme hacer su via de adha
ciudad de Tlaxima y para

66

dar cumplimiento a lo pedido
por el otorgante lo mandado
por otros autos y que en todo
tiempo conste de los bienes que
quedaron por fin y muerte de
la dha Doña Maria Josepha
Narbaes por pertenecientes a la
dha Sobre dha y al dho Manuel
Jelis de Puebla asi del capitulo
que hizo al tiempo y quando
contraxo con la dha Doña
Con la dha Doña Maria Jose
pha Narbaes en cantidad de
Diez mill y doscientos pesos
de ocho reales = como cede a
Pote que traxo a dho Criado
mo la dha su primera mu
jer la qual fue de un mill
siento y quarenta y dos pesos
de ocho reales que pro gozo
constara por la Escritura otor
gada ante Pedro de Leon Paula
Escrivano Real en veinte
y nueve de Mayo del año

Passado de mill seiscien-
tos ochenta y ocho años
que se an adquirido durante
el dho matrimonio que
se dio segun el tiempo en que
falleció la dha Doña Josepha
Maria Marbaei con el
shenox siguiente
Eximexamente una casa
piedra que yba en la calle que
va de la puerta falsa de san
james para la barranca
del Rio y linda por la parte
de abajo con Casas de los
herederos de Doña Maria
de Cordova y por la de arriba
con Casas de los herederos
de Doña Theresa ordoñez
Alilla quiza en la que
dha casa ysta a baluada
y apreciada en seis mill pesos
de docto. reales y tiene carga
de. Enpuesto en ella acen-
so de mill y quinientos

Perros de Principal ciento
Veinte cinco pesos de Reditor
En cada Año a favor de las
buenas memorias que Vntr
fuió fundó el Ilustrissimo
Señor Doctor Don Feliciano de
Cajal Otten Las Alas
de dha Casa que son las siguientes
Veinte y siete Lienzos de ados
baras de pintura por dinaria
Die Nos extraídos, dos doce
ellos Anxetes por quince
fantes de diferentes Santos
de deuociones

n 190 Otten Dos Lienzos pequeños
de dha Pintura que son Coje-
cemas, y En San Juan Bautis-
ta

n 191 Otten Dos Cuas de amari-
lla Die Nas

n 192 Otten Dos escaparares peque-
ños La Seruidos por uno
ellos algo mal tratado

n 193 Otten Veinte Nueve Sillas
de Sentar Die Nas Seruidas

n 194 Otten Dos Labaretes La seruidos

Corno Las Pillas

- n¹⁹⁵ Otten Una messagran de
sin Cañon La Sexuida gñeña
- n¹⁹⁶ Otten Una messitta pequeña
con su Cañon de la misma calidad
- n¹⁹⁷ Otten Una Casa grande de
cedro Vieña
- n¹⁹⁸ Otten Dos Casas de Panama de cedro
Sexuidas de Texida
- n¹⁹⁹ Otten Una Casita de Costura
Vieja
- n²⁰⁰ Otten Un Paul Viejo de es Caña
de Texida
- n²⁰¹ Otten Un espejo mediano de
marco negro
- n²⁰² Otten Una estufa de Un santo Xpñs
de bulto mediano
- n²⁰³ Otten Dos gñas ditos Viejos
- n²⁰⁴ Otten Un gñado de sus baras
- n²⁰⁵ Otten Una Imagen de Nuestra
Señora de la Soledad de Piedra
de Pua manga con un marco de
media baxa
- n²⁰⁶ Otten Dos Paueles de caja
marca Viejos
- n²⁰⁷ Otten Una Alfombra de dor

Paras y mudia de España Vieja

n^o 8

Quen Un almirer y una Sartenilla
Quen Una escalera grande algo taxada
y una barretta de Hierro para lo
necesario de la Casa

n^o 9

Que aduierre que no se pone
aqui La toga blanca
y de Vestir que que de
por muerte de dha Doña

de Salapora
legado auhi
la D. Juan
Barbarez

Maria Barbarez que quando
llego a esta ciudad el otorgante
no haes alguna gavienda
de nada mucha de tiempo
de su vida a lo fue necesario

n^o 10

hacerla de nuevo en el todo
Solo ha alio en ser un manto
Conguntar el qual se lo doi, a
Dono Francisca Larso Lizana
Juhal de la dha Doña Maria

n^o 11

Barbarez difunta
Y asi mismo cinco Paras de
Sauana seruidas algunas
almoadas tan sumamente

n^o 12

Maestrada que no go
dian seruir = Dos fesiadas



n^o 213 Dos Sobre Camias = Una de algodón
blanco gota azul = Colchon
ninguno aña que podía
servir todos se hicieron
nuevos esto era lo que aña

n^o 214 Otten en Negro Combrado de
Mingo de Casta Congo que con
pro el otorgante durante dho
ma Almonio queda dese
Una enfermedad de Pen
tecia, o Fotta coral por Cuta
Causa no sabe quinientos pesos

n^o 214 Otten Una Negra porri
brada Samuel de Casta
Angola que compra el otorgan
te en quarenta y cinco
ta pesos. La volbió a ven
der en la misma cantidad
a bra dos meses mas, o me
nos a la mujer del Capitan
Corme de serpe des por exxi
tura otorgada en esta ciudad
ante el exxiuano al so nombre
no sabe si fuese ne a a
rio lo dixala sobre dha

n²⁴⁵

69

Y then quinze fardos de Ropa
y lenexos de Castilla y algunos
y eneros que en una petaca
de Plata Labrada estaban
dentro de ella que embió a esta
ciudad el otorgante de la
de Guamaná al Capitan
Don Pedro de Ortega y Arriola
por no averlos podido dar
salida en esta ciudad de Guamaná
Los quales luego que llegó
a esta ciudad el otorgante
y recibió del dho Capitan Don
Pedro de Ortega y Arriola
gabaluó para el efecto de re-
gular el cumulo de todos
sus bienes y de esta su mujer
y computar la porción que
acada uno de sus hijos de
per tenencia y segun los pre-
cios convenientes de aquel
tiempo y engo faron dho
fardos de Ropa y dho genero
de dha Petaca, once mil e



Des de cento o setenta e seis
pessoas e setenta Reales Conforme
al Encargo de dita Ropa
da qual vendio parte en
sta ciudad e o otorgante gla
ma la solbio a remittir
a dita ciudad e a Dama
para que conste con mas
individualidad e seponen aqui
las partidas de dita Ropa
los Duxos.

n 216 Mel fardo numero uno de
nueenta pieças de Dama
tañes angostas que tubieron
quatrocientas e quarenta
docho Anas que hacen setecien
tas e diez e seis baras e tres
quartas de siete Reales e quan
tillo bara montan seiscien
tos e quarenta e nueve por
quinco Reales.

n 217 Otten en otro fardo diez
e seis baras e media de
Cotense por abrigos a ocho

Reales e sette baras de saua
nilla e garpilleras a seis Reales
monna dho cotence e garpille
ras veinte e cinco e cinco
Reales

n²¹⁸ Item en el fardo numero dos, ve
nian otras noventa piedras de
bre tanas e baras con qua no cien
tas e cinquenta e cinco Anas
e media que hacen secientas
e veinte e ocho baras e tres quar
tas a siete Reales e quatro
monna seiscientos e sesenta
pessos e sus Reales

n²¹⁹ Item en dho fardo e veinte
e una baras de cotence por abri
go a ocho Reales e seis baras e
media de sauanilla e garpilleras
a seis Reales que dho cotence
e garpilleras monnan Veinte
e cinco pessos e seis Reales

n²²⁰ Item en el fardo numero
tres e venian otras noventa
piedras de bre tanas e baras
con qua no cien e cinquenta



Diez Anas que hacen
seiscientas y veinte y qua-
tro baras y tres quartas de siete
reales y quartillo bara monta
seiscientos y sin quenta y seis
pesos y en Real

n²²¹ Otten en dho fardo diez y ocho
baras de cotence ocho y seis
baras de Sauanilla y quartillo
de azis reales que dho cotence
y quartillo monta y veinte
y quatro pesos y en Real

n²²² Otten en el fardo numero
quarto y enian quatro piezas
de Nuan flor de que tubieron
doscientas y sesenta y tres
Anas que hacen quatrocientas
y trece baras a diez reales
bara monta quinientos
y seis pesos y en Real

n²²³ Otten en dho fardo catorce
baras y dos tercias de Doramante
y media ocho reales y tres baras
de Sauanilla a seis reales

21

que dho Braxamante graua
nilla montta Dies seis
pesso siete Reales —

n 224 Otten en el fardo numero
cinco Venian qui piensas de
Juan florete que tubieron
siento y nouenta y siete Añas
que hacen quescientas y nueve
baras y una quarta a Dies
Reales montta quescientos
ochenta y un pesso y seis
Reales y medio —

n 225 Otten mas en dho fardo Ca
fete baras y media de Braxaman
te pesilla ocho reales y tres
baras de Lauanilla a seis reales
que dho Braxamante grauanilla
montta Dies seis pesso. seis Reales.

n 226 Otten mas en dho fardo Viné
con los piensas de Braxamante
florete con sesenta y seis Añas
que hacen sinquenta y tres
baras y media a Dies Reales
bara montta sesenta y seis
pesso y siete Reales. —



n²²⁷ Otten En el fardo numero
Seis Vinieron tres piezas
de Juan florette que tubie
ron ciento y setenta y siete
Anas y media que hacen
Docientas y setenta y ocho
baras y dos tercias a diez rea
les baxa monta Quicientos
y quarenta y ocho pesos —

n²²⁸ Otten En otro fardo Vinieron
dos piezas de Bra mante
florette. Con setenta y dos
Anas y media que hacen sin
quenta y ocho baras y tres
quartas a diez reales monta
setenta y tres pesos y quatro D^{rs}

n²²⁹ Otten Ma. En otro fardo
Ca. once baras y media
de Bra mante vedondo
por abriso a ocho reales y tres
baras de Sauanilla a seis reales
que otro Bra mante
y sauanilla monta diez y seis

Pessos seis Reales

12

n²³⁰ Otten en el fardo numero
siete Vinieron quatro pieças
de Juan florette con doscientas
y quarenta seis Anas media
que hacen quicientos ochenta
y siete baras a Diez
Reales monta quatro
cientos ochenta y tres
pessos seis Reales

n²³¹ Otten en oho fardo Doce
baras de Otence ocho Reales
y tres baras de Saura nilla a
seis Reales que oho Otence
y aspilleria monta Catorce
pessos y dos Reales

n²³² Otten en el fardo numero
ocho, Vinieron quatro pieças
de Juanes florette con doscientas
y sesenta y cinco Anas media
que hacen quatrocientas
y diez seis baras y tres quartas
a diez Reales monta quinientos
y veinte y seis Reales y medio

n^o 233

Othen En dho fardo Dize quate
baras de Otence aocho Rea
les e tres baras de Sauanilla
a seis Reales que dho es
tence e arpillera monta
de: e nome p esso e qua
tro Reales

n^o 234

Othen En el fardo que
meo nome Vinieron
seis piedras de Barracanes
a nouenta p esso Cada vna
monta qui cientos e
quarenta p esso

n^o 235

Othen En dho fardo Vinieron
mas seis piedras de Picotes
e nestas e quinta e quatro
p esso monta an do cien
tos e quatro p esso

n^o 236

Othen En dho fardo Por col
chone e ordinaria por abu
go a sette p esso Cada vna
monta a doze p esso

n^o 237

Othen Seis baras de Sauanilla
e arpillera a seis Reales mon
ta quatro p esso e quatro Reales

n²³⁸ Otten en el fardo numero
Diez y cinco on Ven de Pie
sas de Cristales a cuenta
y quatro pesos cada una
monta Sientos y ochenta
y seis pesos

n²³⁹ Otten mas en dho fardo
Ca force baras de Braman
te por a brigo docho reales
y seis baras y media de sa
ua nilla y aspilleras a seis
reales que dho Braman
te y aspilleras montan diez
y nueve pesos y tres reales

n²⁴⁰ Otten en el fardo numero
once y cinco una pieza de Juan
de Cofre con resaca y unco
mas y media que hacen
siento y dos baras y una quarta
a doce reales monta ciento
y cinquenta y tres pesos
y tres reales

n²⁴¹ Otten en dho fardo seis piezas
de Braman y floxetes



Con Docecientas y veinte
y tres libras que hacen ciento
y ochenta baras y dos ten-
cias a Dies Reales baras mon-
tan Docecientos y veinte
y cinco pesos y siete Reales.

n²⁴²

Ottien En el fardo Catay
baras de Diamante
y de oro por abajo ochos
Reales = Seis baras y media
de Saurilla a seis Reales
que dho Diamante y saurilla
y gargillera montan
diez y ocho pesos y siete Reales.

n²⁴³

Ottien En el fardo Crumens
Drocelino con dos partidos
de Sistoreria de Napoles
que pasaron ambos a dos
sin que nta y dos libras seis
onzas y tres quartas a tres
pesos y quatro Reales libra
montan setecientos
y siete pesos y siete Reales.

n²⁴⁴

Ittem En oho fardo q'niexon
 otros dos Partidos de Pistone
 xia de Senoua Con sinquenta
 y dos Libras gocho onças am
 bor, ad os aonce pesos y qua
 tro Reales libra montan
 Seiscientos y tres pesos y seis Reales.

n²⁴⁵

Ittem Vno en oho fardo
 Diez papeles de seda de calabua
 de Veinte y dos onças cada
 Vno, que todos tienen trece
 libras y Doce onças ad once pesos
 libra montan Siento y
 sesenta y cinco pesos —

n²⁴⁶

Ittem En oho fardo Vein
 te y ocho baxas de Brahaman
 te y ocho por a buxo ocho
 Reales y siete baxas de saua
 nilla garpillera a seis Reales
 monta oho Brahamante
 y ohas garpillera Cien y
 tres pesos y dos Reales —

n²⁴⁷

Ittem En el fardo Cuarenta
 y seis q'niexon que a



Partidas de Librança de
Jeneua que são do quatro par
tidos. Cessam. Sientto onze
libras a onze pesos e quatro
reales. libra montam
em mill e doo e cento e setenta
e seis pesos e quatro reales —

n 248. Item mas vino en dho fardo
que doce mas de sex uille tas bo
dinaria cinco pesos. Doce na
montam quinze pesos —

n 249. Item en dho fardo. Veinte
e doo baras de Coxa mante
ve doro e por a brigo acocho
reales. seis baras e media
de Sana nilla garpillera asis
reales que dho Coxa mante
garpillera montam quenta
e doo pesos e siete reales —

n 250. Item en el fardo numero
ca. Doce vino sin quenta
papeles de seda de calabria
de veinte e doo onças. Cada uno
que são doo e setenta

35

Ocho libras de oro onzas a doce
pesos libra montada toda
ochocientos y diez y siete pesos
y quatro Reales

n²⁵¹ Item en otro fardo en
partido de listoneria
de Senoua que
pesa veinte y siete libras
y doce onzas y media a once
pesos y quatro Reales
libra montada quicientos
y diez y nueve pesos
y quatro Reales

n²⁵² Item en otro fardo en estado
de listoneria de Senoua y Napo
les rebuelta de colores electos
que pesa diez y ocho libras a quin
ce pesos la libra montada quicien
tos y treinta pesos

Item en mas en otro fardo de liné
ron quarenta y ocho pares
de medias de seda de mugerces
Napoles a veinte y seis rea
les cada par montada ciento

n 253 Cincuenta y seis Pesos —
Ottien en el fardo de Bramante
once baras de Bramante
por a brigo ocho reales = Diez
y seis baras en as de Otence
ocho a brigo ocho reales = y seis
baras y media de savanilla
y arpillera asis reales que
ocho a brigo ocho arpilleras
montan cincuenta y quatro
pesos y siete reales —

n 254 Ottien en el fardo numero
quinze y sirieron quatro
piernas de suanes florette que
sirieron ciento y dos Anas
que hacen doscientas y ochenta
y cinco baras y tres quartas
a diez reales bara montan
doscientos y cincuenta y siete
pesos y un Real —

n 255 Ottien en el fardo de napiera
de Bramante florette. Con quin
ta y siete Anas que hacen
cincuenta baras a diez reales
Bara montan cincuenta

Seiete Lessos e quatro Reales —

n²⁵⁶ Otten en dho fardo doce baras
de Cence por a bujo aocho Rea
les bara, e tres baras de sauc
milla a seis Reales que dho
Cence e arpillera montta
Ca force pesos e dois Reales —

n²⁵⁷ Otten en la dha Petaca en que
Vino la Platta e abra da
aforrada e con numero de
seus Vins quinze docenas de
seuillas ordinarias asimo
pesos Docena montta
setenta e cinco pesos —

n²⁵⁸ Otten Vins mais en dha Petaca
ocho Ca Seillas de Mo alocoito
que subieron cinco libras gacho
onras netto aocho pesos libra
montta quarenta e quatro peso —

n²⁵⁹ Otten por a bujo de dha Petaca
Ca force baras de Bramante
Redondo aocho Reales montta
Ca force pesos —

n²⁶⁰ Otten en dha Petaca Vinie
non a dentro e fuera (des arpillera)

que ha bi'eron nueve baras
a seis reales. Como son a seis
personas seis reales.
n 261 Otten en los otros quince
fardos y dha Pestaca y en
son todos a foixados sobre
las axpilleras de Castilla cada
uno con tres baras de Arga
que todos son quarenta
y ocho baras a quatro rea-
les montan veinte y qua-
tro pesos.

n 262 Que se advierte que de estos otros
quince fardos y dha Pestaca
el otorgante quando los
embio, al otro Capitan Don
Pedro de Ortega y Arcoia be-
le embio tambien un tanto
de este mismo encas
el qual para en su poder
para que se reconosca tam-
bien la abaluacion que
hac el otorgante de dha
Ropa y generos ser pa los

22
Mas a lto. p. n. c. i. o. n. que en
aquel tiempo Orian, se
bexa por la parte de d. ha
Vopa que es d. ho. o. t. o. r. g. a. n. t. e
Vendio en esta ciudad que fue
al Capitan Joseph de Castro
de que fue Tercero de la Santa
el d. ho. Capitan Don Pedro de
ortega que fue a menor p. n. c. i. o. n.
del que se a. b. a. l. u. o. ; L. a. n. i. c. i. n.
esta como en todas las depen
dencias le comitia a el d. ho.
Capitan Don Pedro de ortega
por a. u. e. r. O. r. i. d. o. con todas
de las hasta aquel tiempo —

n. 263

O. t. t. e. n. q. u. a. s. o. m. i. l. e. s. q. u. i. n. i. e. n. t. o. s. Plata en
p. n. c. i. o. n. de a. o. c. h. o. r. e. a. l. e. s.
en Reales que p. a. r. a. u. a. n.
en P. o. d. e. n. de el d. ho. Capitan
Don Pedro de ortega por que
a. u. n. q. u. e. e. x. a. m. a. i. o. r. l. a. c. a. n.
t. i. d. a. d. ; s. e. a. d. v. i. e. r. t. e. q. u. e. n. o. s. e.
d. e. u. e. n. c. o. n. t. i. a. r. q. u. a. s. o. m. i. l. e. s.
p. e. s. s. o. s. de los legados que les
de No Juan de Vixea difunto

n 264

Ottien Sientto e noventa ^{Plata}
e dos ^{brada} Marcos de Plata
la brada que se componen
de la que el otorgante em
biò en dha Reaca menio
nada al dho Capitan Don
Pedro de Ortega y la que
quiso quando vino de la
dha Ciudad de Quamanga

En que entran tambien
Die Ocho el oro y una cucha
ra = Dos Saleros y Dos basillos
Una Pileta de Aguá Revdita
que halló el otorgante en
su Casa que son seis
mas de a die de la de cha
salonia se a baluo una
con otra asiete pesos el marco
todo monta en mill de
cientos y quarenta y quatro
pesos de ocho reales —

n 265 Otten Si en pesos que deuá
al otorgante Julian de
Lepeda de quien Malos tie
ne Cobrados —

n 266 Otten En los Dos asa el tes
de Alfofá rebueltos con ya
matter que compro el aton
gan te paga su bi de la li
si firmar en cientos y cin quenta pesos

n 267 Otten ochocientos y treinta
y ocho pesos que deue al
otorgante por en do a de de de

Don Juan de Medina
quesa en las Provincias
de Saxiba

n 268 Otten Lien Perros que
an mismo le debe Don
Pedro de la Rocha lo en
dhas Provincias

n 269 Con declaracion de que
algunos de los bienes referidos
com otros mas que compr
para el efecto se los tiene
entregados el otorgante ala
dha Doña Francisca Lopez
de la Vega por quenta de lo
que a de aver a su legitima
Como todo era menciona
do en la quenta que esta
mandado dar al otorgan
te del aluacazgo dho en

n 270 su mujer a que se remite
Poste los bienes aqui contenidos
cedho Manuel Perez de
Jue para como tal albaea

Otthenedox de los nombrados
 por la dha Doña Maria
 Josepha Harbace su primera
 mujer difunta en la for-
 ma referida se dio por entre-
 gado de los y por que su vecino
 gentio de presente no pare-
 ce remitió la excepción del
 derecho de los de la con-
 numerata pecunia gente
 ya prueba del vecino ora
 no vista y a mas de este caso
 como en este se contiene
 y como en el de los de los se
 oblijo adar cuenta con el
 sierva Real y Verdadera a quien
 como y quando se le mandare
 por sus omnes y expe-
 rialmente en la causa
 de división y partición de
 los bienes de la dha difunta
 pendiente ante la Justicia
 ordinaria ante mi espre-
 sente escriuano publico
 y para el alcance

Y alcances que deessa Real
Hacendacada Sra de las
heredera deessa dha Doña
Maria Josephina Marxbaez
Lo que le do case conforme
ala bi Sula de dición
partición que se hicier
de dha Viens luego que
sele grande por el señor
Quez de dha Causa Cuias
pagas para Qna en Por de
otra en esta ciudad por su
quenta Costa y Viens y
sin per Juicio de este dex
cho en toda qual quiera
parte, o lugar que por la de
dha heredera se le pidan
y se manden por Vi
nos se baessen quier este
presente, o ausente llana
mente y sin pleito con
la Costa y gasto deessa

Yo Juan de Dios
nuestro Señor y Señal de
Cruz que hizo de su forma
del pecho no haues auido
ni hallado otros. E en el
tiempo y quando murio
la dha Doña Maria Jose
pha Narvaez su primera
mujer con los que los aqui con
fessionados y agnoscidos en
su vida y entano: de baxo
desu adser. Penias y su constan
cia ni hasta oia descubierro
o fues y cada que eegue a su
noticia los pondra por su
benficio y de los de baxo cargo
si a su lo hiciere Dios nuestro
Señor la iude que con traxio
solo de mano de el o tayan
he das si sus o jamen que
cumplimiento paga y si
mura de todo lo que dho
e. Obligo su persona y su



hauidos y por lo auen y pa
ra su execucion no entens
doen cumplido alas
Justicias y Justicias de su
Majestad e de qualquier
partes que sean a auto
fueno y Jurisdiccion y a e
cada una de ellas se lo
mostró en especial
alas dha dha ciudad
de los Reys e de Don Juan
Nros Alcaides de Corte
y Justicias de Provincia
que en esta Verdad en
y que de dha Causa
se diuicion y particion
en los derechos de
la dha Dona Maria Do
sepha Narvaez y en
diente ante dha Real
Justicia por dha dha
parte e presente

81
Escrivano Público de las
de las partes lugares
donde ante quien esta
escritura se presente
a ejecución que a el se
lo me dio obligo y renuncio
el suyo y no pido por mi
tío y veiendo que el que
dice que el actor deve seguir
el fuero del reo para que
alo que a el es la de ha
Justicia de cada una de ellas
Le executen como si fue reo
y agree mien como si fue reo
Sentencia definitiva de
las Competiciones pasada
en autoridad de cosa
Juzgada y renuncio de dar
lar el mas de los fueros de
rechos de su favor y la gene
ral que lea prohibe y con
siste en mas o dos de
los cumplidos y pagados por el
en las nobalgas que es fha
en la dicha ciudad de los Reyes

Del Rex en Veinte y seis de
Septiembre de mill seiscien-
tos y noventa y cinco años del otor-
gannte a quien lo escriuano
Publico Doi fee que conosco
lo firmo siendo testigos Miguel
Muñoz de Santa Cruz Antonio
Martines de Castro y Carlos
de Arias = Manuel Velaz de
Tubara = Ante mi Pedro Perez
de Cauarias Escriuano Publico =
emendado = quepe = ten = vale = testado =
y ha = no vale =

Y en fee dello. Yo el no firmo
en testam. En Verdad

Yo el no firmo
Yo el no firmo

Yo el no firmo
Yo el no firmo

81.1

Inventory de bienes
de Doña Maria Joseph de Anbray

Propor

Mano de los de Quebara

Anuemi en mi Vro. en 6 de febrero de 672. P. Lido. N. J. 82
Aguila Maza sudio: di Carta de pago a D. Pedro
de la Vega albarca de D. Maria Joseph Xaruaes de Ciento
y cinco y quatro r. de la posesion y aumento de: cera & manos. Como
parece mas largam^{te} que merem^{te} =

Don 2564

James Rand v

83

Arremi y en mi Registro en 11 de febrero de 1694 - el M^{ro} Diego
Alonso del Castillo Cindio y del Convento de San Juan de Santa
de pago a Don Pedro de Ortega Alcaide de D^{na} Josepha de
Navas de Ciento setenta pesos y quatro R^{os} en esta manera
Cien pesos de el fúculo; Cinquenta Velas de Cera de mano de
gilia Verponio y Misa cantada y ofrendada el dia de la on-
xai, Cinquenta p^{os} de otras tantas Misas Veladas quatro p^{os} y
quatro R^{os} de vna misa cantada el cuerpo presente el dia de
su M^{te} xpo y en p^{os} de el abito que todo a p^{os}to a los 11 p^{os}
Ciento setenta pesos y quatro R^{os} como de M^{ra} Josepha
aqueme Remito

Con 16. y 4 R^{os} =

P^{ro}veyo y mandó

84

son 11c4

55-1

22-3

33-4

12-12

14

48

122

14

129

22-3

R. Cap. Don Pedro de Ortega al R. Cap.
 Fran. de Tomendia se le estan debiendo Cinquenta
 gainco pesos por Real dela Exa. y alquien le da
 querepaso en el funeral dela C. D. Maria Na
 baez segun el ajuste que hemos hecho en que entral
 querepuso al cuerpo que serao a Luis Gutierrez qu
 poriste y en carta de pago se son bien dados Lima a 2
 de Febrero de 1694. Miguel delicalante

son 55 p 1 =

Mas se le debe al R. Cap. Veinte pesos por el R. de
 quedio para cubrir la tumba de R. Escalante

85
L. 2 de febrero de 1694 Juan
Bermudez morillo dio carta de pago a Don
Jorge al Barco de D. Josefa Barbara
Donseperos de las bugetas de la ciudad
quien es la familia de la de Santa

Sanlle

Don J. Landeri

86

Antony Comite Edm de febrero de 1694 Jay Bar
morales Compañero de Depas stann de Samra
dio Carretero a Don Pedro de Ortega Alca
y tenedor de cuitas de Doña María Baer de
Treintapuros de Samra y de puros que de sta
Comunidad de Alca de cuitas y honras
de Santa Marta =

1000 300

Don Pedro de Ortega

Comienzo de la En 8 de Enero de 1674 El Sr. Diego
de Rivera dio un alcaide a Don Pedro de
Alcaide alcaide de la Plaza para baer de un
quien aperi los quarenta de la musica de la
y honras y dies de mas tanta miras de la
para de finta por los músicos

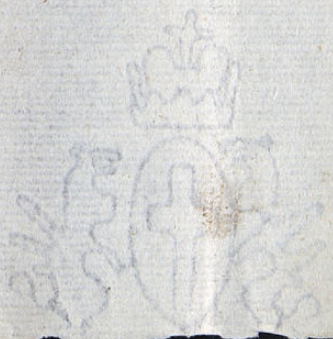
En Soc.

Don Diego Candero

2
Hernán, Comisario de Cn^a de febrero de 1679
fray Juan de los Rios, deyer compañero de la
tanta de señor san Agustín cho carta
de pago a D^a Beatricea al Barco de
D^a Sa naruaes de prentado de la m^a
responso de la comunidad el 1^a
de Enero y onna de la de la m^a

San Bor

Levey Tandem



89

Yo Juan de la Cruz de la Cruz
del Rio Cartagena: a Don Pedro de Ortega alba
cear de la Mesa de nobres de reynado
pesos y la casa en que se entera a desero de las poras
a desos bufles y lo kmia neperano y muco
pauon y trauso y lo torante

son 20

Don Pedro de Ortega

Enviado en el 11 de Febrero de 1692 Joseph de Caro dio carta
a D. Pedro de Ortega Albarca de D. Joseph de Haruac de
dieci y siete reales que importan la baja de los reales de
que dio para los hijos de la difunta segun la me-
ria de esta caxa que como se ella ganare a p. m. e. m. n. s.

Lon 2178

Josef de Caro

On 6 de febrero Dnue Capⁿ Don^{do}

dehortega Por 25 5/2 de bayeta neyrua a 1/2 d. U1400

Por 145 1/2 de tafetan sencillo a 2 1/2 d. U0180

Por 2-5 de tafetan doble a 3 d. U0060

Por 43 6 de zintun^o doneyrua a 1/2 d. U0030

Por 20 5 1/2 de haran^o U0020

Por 20 de seda a 1 d. U0010

ona de en 2 d. U0000

Por una de diolanda U0000

En abaxude crudo 6 d. U0010

36 de zintun^o a 1/2 d. U0050

36 de diolanda a 1/2 d. U0030

35 1/2 de tafetan sencillo a 2 d. U0020

2 de tafetan doble 2 d. U0000

3 de seda crudo a 1 d. U0000

ma de xurade botones 5 d. U020

ma de por 18 6 1/2 de tafetan a 2 1/2 d. U0010

8 1/2 de zintun a real U0210

4

Enmye nro R^{do} Cn^l de junio de 1624 Ello
Reo Alonso de la Cruz Indio penerel
Alcalden de San Juan dio craxo
a Don Pedro Cortes a baxen de
Jorpsa idenarua de Junta de bicientos peior
que por su testamento Mando se entregasen
a Don Juan Su Sucesor de lo ha
de nro lo que le de suar comunicado

en 200

Don Pedro Cortes

(1)

(2)

92

Venir del Sr Don Pedro de Ortega
prior de dicho cargo de pago del
Cuplón de ~~la~~ ~~donde~~ ~~de~~ ~~la~~ ~~prosa~~
Starbaer Lima y don Diego

sen 4c

100
Dexy Lander

73
Receui do Sr. Capp'n D. Pedro de Ortega
Senta doze peios que são los menores q' sedán en
Lima na qui sentar por Camara della Congregaz
a Mu. d' Maria Inezha mae da Defunta
Lima a Marco 11 de 1624

Don D. Ch

Francisco Alvarado

Recibi del S^{to} D. F. de Ortega Ses.
pesos y cinco Reales de ocho baras de
toca para los y las demanuel de
gebara y porberdad Lo firme en 12
de febrero de 699.

Son 6574

Pedro de Salazar
Regente

95

Rein de la 1^{re} Cap^{ta} de Jorge
Señeros y m^{te} de un par de medias
nuevas de seda que me compró

Alonso de Cap^{ta} Muel bebez de gober
ni Lima 12 de febrero 1594—

En 64

Ande de Cabilla
C. 2 tra d. 15
~~15~~

26
Digo Yo Sr. Fran. Gonzales que hein del
Cap. Pedro de Cortes y de hoj. que de
Dña Maria Narbae. Para los. Sr. Sr. Lu
gares de Jerusalen y por Verdad. lo firmo
en Lima en 11. de Mayo de 1694 a

Sr. Sr. Sr. Fran. Gonzales =

Recibi de N. Mag^{te} Don Pedro Ortega
como persona q hauplido el Niene
de la Ga^{da} Josepha de anarbaes difunta
dos puros que de so a las Mandas for
soias q en su testamento otorgado a n
re Pedro p exer landero e Publico
y lo cobro como Suprocurador y Conben
dad cofirme li ma 3 febrero 1694

Son 2 p

Fr^{co} fran^{co} de m^g

Primera mente Veceñados. Caray de bayeta y media
quatro baras y dos tercias en la y mantilla de
Señora Dona Ana ————— 4-²/₃
quatro baras y media de Señora Teresa ————— 4-¹/₂
Mas Para Señora Dona. Fran^{ca} quatro baras ————— 4-
Tres baras y media en la niña Maria ————— 3-¹/₂
mas nueve baras en Señor Domingo en Capa, 9
Vropilla, tres pares de Calzones, y Faldas; ————— 25⁶/₃
Las tres sayas de las Señoras quatro p.^{as} y quatro R.^{as} — 004¹/₂ fl
mas nueve R.^{as} de tres pares de mangotes. ————— 001¹/₂ fl
mas Un p.^o de saya y mantilla de la negra — 001¹/₂ fl
mas de la saya de la niña Maria un peso. ————— 001¹/₂ fl
de la Capa Un p.^o de dos pares de Calzones dos p.^{as} de
el armador un peso; de la Propilla y Faldas =
dos pesos. de los Sales que fueron cinco docenas =
Un peso y dos reales, esto es de Señor Domingo = 001¹/₂ fl
del vestido del negrito de angarina y dos pares de
Calzones. dos pesos; ————— 002¹/₂ fl
de a formar los Dubones de las niñas que son tres — 002¹/₂ fl
mas media onza de seda que pongo en lo que
falta que Coser que importa tres reales — 000¹/₃ fl
Para esto tengo Veceñados seis pesos y tres reales.

Cap^o - Recivi de A. P. Capp. an. D.^o P.^o de Ortega 18 p.^{as}
menos dos reales por las ecchuras de los Autos. Mas tres
reales de fieltros.
Salvador de Ribera, y Cardo

Memoria de los gastos que se han hecho por mi Cuenta
por el alma de mi Madre
Quimera mende tres misas de la agonía 3 ——— + 3
mas siete pesos y medio de asentarla en la m^a Se^a Cordia 7 1/2
mas Un peso y un R^l de asentarla en la Cofradia de S^a Josefa
de la Conbercion de los infieles ——— 1 1/2
mas quatro misas repartidas entre Religiosos Dominicos
que asistieron a Cada y Responso. ——— 4 1/2
mas otra misa que se le dio al f^{do} Don Juⁿ montano que la a
yudo a bien morir ——— 1 1/2
mas otra misa al sobrino del fiscal Lara ——— 1 1/2
mas a Roba y media de rimen que se gasto en el Cuerpo
y personas que asistieron a las bindas que costo ——— 4 1/2
mas tres pesos y dos reales y medio de de f^{do} ^{agradable} de f^{do} ——— 3 1/2
mas Un peso y quatro reales de zapatos tapetados para mingo ——— 1 1/2
mas Un peso de dos Sotanas que fueron menester mas para alar
gar el Cuerpo ——— 1 1/2
mas Un peso de alquiler de dos negros ——— 1 1/2

29 1/2

3-
3-4
1-1
4-
1-
1-
4-4
3-8 1/2
1-4
1-
1-
29 1/2 1/2

